



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Rios Reyes, Omar Anthony ([orcid.org/0000-0002-0832-4574](https://orcid.org/0000-0002-0832-4574))

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo ([orcid.org/0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2023**

### **Dedicatoria**

A mi madre Alejandrina Margot Reyes Salas y a mi padre Antonio Rios Mauricio por haber forjado mi vida con educación, apoyo y consejos, y haberme alentado a nunca desistir a pesar de las dificultades que se presentaron, continuaron depositando sus esperanzas en mí para alcanzar mis anhelos. A los demás integrantes de mi familia y seres queridos que considero como una familia.

¡Este primer triunfo es de ustedes!

### **Agradecimiento**

Gracias a la universidad César Vallejo, por hacer posible el sueño de mis padres y el mío, de poder convertirme en abogado, pero sobre todo en una gran persona.

Gracias al Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop, por cada asesoría brindada y hacer posible la culminación de mi trabajo de investigación con éxito.

## **Índice de contenidos**

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>11</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico	18
3.8 Método de análisis de datos	18
3.9 Aspectos éticos	19
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>20</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>48</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>50</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>51</b>
<b>ANEXOS</b>	

<b>Índice de tablas</b>	<b>Pág.</b>
Tabla Nro. 01 Cuadro de participantes del estudio	14
Tabla Nro. 02 Validación de instrumento de la guía de entrevista	15-16
Tabla Nro. 03 Cuadro de categorías y subcategorías	17
Tabla Nro. 04 – De la discusión del Objetivo General	34
Tabla N°5 – De la discusión del Objetivo Específico 1	38-39
Tabla N°6 – De la discusión del Objetivo Específico 2	43

## **Índice de gráficos y figuras**

Figura 1. Gráfico de métodos de análisis de información

18

## **Resumen**

La significación de esta investigación, radicó en delimitar criterios de interpretación del delito en que incurrirían aquellas personas civiles que ostenten uniformes policiales sin contar con el título o nombramiento correspondiente; dicho delito se encuentra tipificado en art. 362º del Código Penal, cuya pena es sumamente exigua pues señala que la conducta será “reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año”, esto ha conllevado a la impunidad en la gran mayoría de casos, aplicándose exoneraciones como la exención de pena, u otros privilegios. Por tal motivo, para cumplir con el objetivo de la investigación fue necesario analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.

El método empleado en la tesis, tuvo un enfoque cualitativo, de tipo de investigación básica, se recolectó información de artículos científicos indexados en bases de datos de revistas nacionales e internacionales, entre los años 2017- 2022. Finalmente, como resultado y conclusión se comprobó que, dicho delito merece la aplicación de una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, como mínimo para frenar los delitos cometidos bajo esta modalidad y evitar la impunidad del crimen.

**Palabras claves:** Responsabilidad penal, personas civiles, usurpación de función pública.

## **Abstract**

The significance of this investigation lay in delimiting criteria for the interpretation of the crime incurred by those civilians who wear police uniforms without having the corresponding title or appointment; Said crime is typified in art. 362º of the Criminal Code, whose sentence is extremely meager since it indicates that the conduct will be "... punished with a custodial sentence of no more than one year", this has led to impunity in the vast majority of cases, applying exonerations such as exemption from penalty, or other privileges. For this reason, in order to fulfill the objective of the investigation, it was necessary to analyze the criminal responsibility of civilians who wear police uniforms against the crime of usurpation of public function, Peru, 2022.

The method used in the thesis, had a qualitative approach, of a basic research type, information was collected from scientific articles indexed in databases of national and international journals, between the years 2017-2022. Finally, as a result and conclusion it was verified That said crime deserves the application of a custodial sentence of not more than four years, as a minimum to stop the crimes committed under this modality and avoid impunity for the crime.

**Keywords:** Criminal responsibility, civil persons, usurpation of public function.



**I. INTRODUCCIÓN.** - De acuerdo con la **aproximación temática**, fue necesario poner en conocimiento que, a **nivel internacional**, la violencia e inseguridad ciudadana, se ha incrementado cada vez más por las nuevas modalidades que están adoptando los delincuentes para perpetrar delitos, y una de ellas es esconderse detrás del uniforme de la autoridad policial. Ello ha generado gran incertidumbre, respecto a la tenencia de las vestimentas de la autoridad por parte de estas personas, que en su gran mayoría no poseen capacidad, para obtener ello.

Por su parte, **a nivel nacional**, cada día que pasa se incrementa de forma indiscriminada la comercialización de dichas vestimentas, con muy fácil acceso, ya ni siquiera importa si formas parte de las autoridades, ya que distintas investigaciones por los grupos ternas han dejado claro que el carnet de identificación personal, ya no es un requisito esencial para adquirir dichas vestimentas, lo importante ahí es generar ventas de ello. Por tanto, resulta obvio la necesidad de que determinadas actividades se encuentren debidamente reguladas. Esta es una de ellas. No hay control, debido a que es un negociado.

Adicionalmente, **a nivel local**, las comisarías no poseen bazares propios e independientes, donde puedan adquirir ello de manera exclusiva, respecto a las personas civiles. Si bien es cierto, el estado les otorga el uniforme policial a nuestras autoridades, que por derecho le corresponden. No obstante, en el último año, diversos medios de comunicación, han difundido mediante sus reportajes, la gran facilidad para adquirir dicha vestimenta, lo que ha demostrado que no se están cumpliendo con los parámetros debidos para la venta de ello. Así como también, se está viendo reflejado, los incrementos de delitos de particulares vestidos de policías, mancillando el honor y reputación que merecen.

Es así que, el estudio se realizó debido a la necesidad de investigar las posibles soluciones respecto a la problemática. Se delimitó como **problema general**, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022? después se optó como **problema específico 1** ¿Como se muestra la responsabilidad penal en la capacidad de acción de personas civiles que ostenten

uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública? y como **problema específico 2** ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

En tal sentido, para cumplir con el propósito de la investigación fue necesario tener como **objetivo general**: analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022; **como objetivo específico 1**: determinar como se muestra la responsabilidad penal en la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública; posteriormente como **objetivo específico 2**: determinar la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

En ese sentido, respecto a la **justificación teórica** se planteó, contribuir en base al análisis de los conceptos de las dos categorías, que coadyuven al correcto entendimiento de la misma demostrando así la importancia de especificar la regulación de este tipo penal para el buen desenvolvimiento de la convivencia ciudadana y no solo quede como una sanción formal administrativa. Por otro lado, sobre la **justificación práctica**, la significación de esta investigación radica en delimitar criterios de interpretación del delito en que incurren aquellas personas civiles que ostenten uniformes policiales sin previa autorización por razón o cargo, ya que hoy en día es un problema de coyuntura nacional, debido a la deficiente regulación conlleva a la impunidad. Finalmente, en alusión a la **justificación metodológica**; la investigación fue de enfoque cualitativo, desarrollada bajo la teoría fundamentada, cuyo instrumento fue: la entrevista y su instrumento es la guía de la entrevista, con el objeto de obtener la validación de los expertos, para así cumplir con los objetivos planteados y cumplir con el desarrollo de la investigación.

Ahora bien, la **contribución** de la tesis, radico en realizar la modificación parcial de artículo 362º del Código Penal, pues señala, que será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas; siendo necesario la aplicación de una pena privativa de

libertad no mayor de cuatro años, a diferencia de la actual pena, con esta modificación podrán ser sancionados con una pena privativa de la libertad y no solo responder con una pena administrativa, debido a la insuficiente pena señalada; porque son conductas que se observan con relativa frecuencia

De igual manera, la **relevancia** de la tesis tuvo la necesidad de mostrar que la gran mayoría de policías, a pesar de tener conocimiento que dicha conducta se encuentra tipificada en el Código Penal, solo están sancionando al sujeto con una pena administrativa leve, como lo es el decomiso de la prenda policial y posterior a ello, la liberación de dicho sujeto.

Para finalizar, se tuvo como **supuesto general** que, en el caso que una persona civil ostente un uniforme policial, si tendría responsabilidad penal incurriendo en el delito de “Ostentación de distintivo de función o cargos que no ejerce”; y si realiza actos que corresponden a la función policial, como dar órdenes, detener a alguien o intervenir en una situación de conflicto, podría estar dentro de los alcances del delito usurpación de función pública. Por lo que, no sería factible atribuir un delito a alguien si no está regulado, por tal motivo, sería necesario se regule esta nueva figura jurídica, respecto a las personas civiles que ostenten uniformes policiales en el tipo penal. Como **supuesto específico 1**, las personas civiles que ostenten uniformes policiales sí tendrían capacidad de acción, toda vez que, estas personas al haber adquirido dicha vestimenta policial sin el carnet de identificación personal, y además de no pertenecer a la institución policial, deberían responder penalmente por su accionar; por lo que, deberán responder penalmente por su actuar, esto es, desde el momento que toman la decisión de realizar la planificación y ejecución de vestirse como policías sin ostentar el grado ni el cargo. Por último, se planteó como **supuesto específico 2**, las personas civiles que ostenten uniformes policiales si tendrían la suficiente capacidad de culpa para responder penalmente por su accionar; pues para configurar dicha acción, no requiere imputar un conocimiento pleno al autor, sino un conocimiento en menor grado que, unido a deberes de cuidado objetivamente establecidos, que habría llevado a evitar la realización del tipo penal. Asimismo, el solo hecho de vestir con el uniforme policial y sus distintivos, generan que el sujeto activo hizo ostentación de un cargo que no ejercía al momento de ser intervenido.

**II. MARCO TEÓRICO.** - En este capítulo, se desarrollarán los **trabajos previos**, procedentes de artículos de revistas indexadas a nivel nacional e internacional, igualmente de las diferentes tesis que puedan ayudar a dar respuesta al objetivo de investigación en la tesis. Así como también, se incluirá doctrina con la finalidad de hallar nuevos conceptos, que puedan contribuir al desarrollo de la tesis.

Con relación a los **antecedentes internacionales**, respecto a la **primera categoría** responsabilidad penal, los autores (Matos y Sánchez, 2016), al tratar la responsabilidad penal de las personas civiles, afirmaron que: Existen restricciones legislativas enfrentadas a exigencias, debido a que en algunos casos la norma imposibilita sancionar el hecho y la deja a un lado con la sanción por el delito, respondiendo solo con la indemnización al perjudicado por el mismo (p. 11). Aunado a esto, los autores mencionan que existen casos donde la norma no sanciona penalmente a las personas civiles en su país, sino les da la posibilidad de responder solo con una reparación al sujeto pasivo. Siguiendo lo antes referido, otros autores han señalado: La forma como se muestra, las razones para considerar que si existe responsabilidad penal en ciertos casos específicos cuando la norma no lo prohíbe (Valarezo y Durán, 2019, p. 11). En ese mismo contexto, los autores dan a conocer de qué forma actúa la ley en su país, en aquellos casos cuando la conducta de sujeto activo genere un perjuicio a alguien y está no se encuentre regulada en una norma.

Por otra parte, respecto a la responsabilidad penal se ha descrito que: existen diferencias entre las personas jurídicas y civiles en el modelo de la imputación, y están pasando a un segundo plano en importantes aspectos asociados al sistema de sanciones. (Artaza, 2022, p. 4). El autor, manifiesta su preocupación a través de su publicación, respecto a los modelos de imputación en el sistema de sanciones, señalando la diferencia de las responsabilidades penales de las personas jurídicas y civiles.

Al respecto, de los puntos de vista de los autores puedo manifestar mi conformidad con los autores Valarezo y Duran al señalar que existe responsabilidad penal en ciertos casos específicos cuando la norma no lo prohíbe, pero que generan gran impacto en la población. En ese sentido, considero que no sería factible atribuir

un delito a alguien si no está regulado, por tal motivo, sería necesario se regule esta nueva figura jurídica, respecto a las personas civiles que ostenten uniformes policiales en el tipo penal, pues radica la necesidad de frenar los delitos cometidos bajo esta modalidad.

Por otra parte, en relación a la **segunda categoría**, Delgado (2020), refiere en relación a la usurpación de funciones que: El sector público, se rige bajo un control interno para sancionar de acuerdo al accionar de sus colaboradores, estos podrían ser en su gran mayoría de carácter administrativo, en función al hecho realizado. (p. 45). Esto quiere decir que, al identificar la ilicitud del comportamiento de una persona que ocupa algún cargo en razón de su función pública en la mayoría de casos se aplica una sanción administrativa. En torno a ello, el autor Terán (2021), plantea que: En los delitos de usurpación de funciones públicas, la participación del extraneus se ve involucrada pero no tipificada por el tipo penal (p. 21). En tal sentido, existe la necesidad de analizar estas figuras respecto al resultado típico que menciona la doctrina.

Sin embargo, los autores (Avello y Zambrano, 2018), respecto mencionan que: Este tipo de delitos, merece un tratamiento especial desde ya varias décadas, siendo una de las problemáticas más impactantes en el mundo, que no permiten a los países, su desarrollo. Esto, debido a la precaria intervención por parte de las autoridades (p. 24).

Por tanto, según lo mencionado por los autores respecto al delito de usurpación de funciones, el primero hace referencia que la sanción en la mayoría de casos es de carácter administrativa, mientras los otros dos autores coincidieron que este tipo de figura delictiva merece un tratamiento especial por ser un delito donde intervienen personas jurídicas y civiles; atendiendo la citada tesis sería respecto a las personas civiles que ostenten uniformes policiales donde la sanción sólo es administrativa. En tal sentido, coincido con los dos autores que señalan que este tipo de delitos merece un tratamiento especial y urgente.

Respecto a los **trabajos previos nacionales**, Cueva (2017), afirmó que: “El Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad en el Perú” (p. 82). En torno

a ello, arribó a la conclusión que, deberían existir programas de prevención de la perpetración de conductas antijurídicas tanto de personas particulares como de las jurídicas. Por lo que, deviene en un problema científico la postura adoptada por el autor y el poder identificar la comisión del delito de las personas jurídicas, en comparación con las personas naturales. Igualmente, con la posición de Ponce et al. (2019) refieren respecto a la responsabilidad penal de las personas civiles que: “La aplicación de la pena acertada, va depender del costo de atrapar y la de condenar bajo la debida motivación de su conducta, ya sea administrativa o penal, según sea la naturaleza de la acción” (p. 14). Aunado a ello, los autores llegan a la conclusión que: La sanción impuesta a una persona natural puede generar un costo para el Estado, mientras que para una persona jurídica conlleva una afectación en la organización, así como en el circuito económico del país. De eso se desprende que, el derecho penal brinda diferentes tratamientos penales, a cada sujeto dependiendo la posición en la que se encuentre ya sea como persona civil o jurídica. En tal sentido, me encuentro de acuerdo con la posición adoptada por los autores en razón que, no se puede aplicar la misma pena a ambos grupos de personas.

Por otra parte, (Fernández y Chanjan, 2016) en su publicación, señalaron que: “La responsabilidad penal de las personas jurídicas, un estudio comparado entre España y el Perú”, tuvo como objetivo dar a conocer que existen modelos de transferencia de responsabilidad para las personas civiles. Por tanto, concluyeron que, ambos modelos de responsabilidad de los países son muy similares, puesto que plantean la misma excepción a ciertos casos en específicos, según el contexto de la conducta antijurídica.

Siguiendo lo referido por los autores, puedo manifestar mi conformidad con la publicación de Ponce et al, al señalar que la sanción atribuible al sujeto activo va depender del costo de atrapar y la de condenar bajo la debida motivación de su conducta, ya sea administrativa o penal, según sea la naturaleza de la acción, toda vez que, el derecho penal brinda diferentes tratamientos penales, a cada sujeto en particular, dependiendo la condición o el cargo que ocupe. Así mismo, el desarrollo del marco teórico, también abordará la **fundamentación teórica** en base a las categorías propuestas en el título de la tesis, así como también a sus respectivas

sub categorías. En ese sentido, en cuanto a la **primera categoría**, responsabilidad penal.

El objeto para la determinación que tengan calidad jurídica, o a los particulares, es menester determinar si el sujeto activo reúne los componentes delictivos, debido a que muchas veces no se lleva a cabo la eficacia de dicho delito atribuyéndole a la persona jurídica solo una responsabilidad administrativa con diferencia al particular si no forma parte de la entidad será penal según la gravedad del ilícito. (Navas y Jaar, 2018, p. 1027)

Aunado a ello, Dondé (2018) respecto a la responsabilidad penal afirmo que: *The determination of the danger in which the active subject submits to the victim, corresponds to be analyzed by the judge, to interpret what sanction this criminal type deserves.* (p. 451). Por todo ello, es necesario para efectos de tomar una decisión acertada, respecto a este tipo de escenario, comprobar si la conducta del sujeto, representa un peligro intersubjetivo a la sociedad. De otra manera, la norma infiere que no basta con ostentar el uniforme policial para que sea atribuible de una sanción penal.

Sin embargo, (Torres y Herrera, 2019), describieron que: Para efectos de considerar a una persona responsable de un injusto penal, se tiene que determinar mediante la comprobación de la culpabilidad. (p. 220). Sin embargo, la posición que tiene el autor, insiste que las posibilidades que tiene una persona de cometer un ilícito para el caso de funciones públicas, es más sencillo interpretar la conducta de los servidores públicos, a diferencia de las personas naturales.

Por su parte, Aroztegui (2020) sostuvo que, cualquier persona que vista el uniforme policial puede caminar por las calles sin ningún problema, siempre y cuando no ejerza la acción como tal, por ejemplo, ejercer actos de la labor propia de la autoridad como lo es la detención (p. 140). Sin embargo, si queremos salvaguardar el honor y devolverles la reputación a nuestras autoridades, sería un gran paso integrar al nuevo código procesal penal, su regulación expresa bajo una determinada sanción según sea el grado y circunstancias del contexto, para su aplicación.

Por tanto, lo expuesto por el autor guarda relación explícita con el desarrollo de la **subcategoría 1**, es decir **capacidad de acción**, para que la acción sea punible. En ese sentido, Milla (2020) menciona que: *the action or omission of a cognitively healthy person, with respect to the consequences that they could produce, will be penalized as long as they meet the requirements of guilt.* (p. 5). Empleando las palabras de (Ríos, 2019, p. 380): La capacidad de acción es uno de los factores que debe tener una persona para que pueda ser considerada, como culpable y responsable de sus actos, según corresponda, se podría privar de su libertad. No obstante, Chanjan (2017) nos dice que, *the penal system punishes objectively, both individuals and legal persons.* (p. 121).

En lo concerniente a la **subcategoría 2, capacidad de culpabilidad**, en palabras de Armenia (2019) refiere lo siguiente: toda persona que sea denominada como culpable deberá responder por los daños causados. Para identificar la culpabilidad de una persona, se deberá verificar que grado de responsabilidad tuvo respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica. (p. 89). Sin embargo, Zambrano deduce que: En el artículo treinta y cinco del COIP, tipifica claramente respecto a la comisión de los delitos punibles, en el error de prohibición (2017, p. 219). Moreno (2019) expresa lo siguiente: Es más fácil, identificar la culpabilidad de una persona jurídica que la de un particular, más aún si la primera perteneciera a ocupase algún tipo de cargo público. (p. 323).

Por otra parte, respecto a la **segunda categoría, delito de usurpación de función pública**, Delgado (2020) sugiere lo siguiente: Si bien es cierto, la administración pública, se rige bajo un control interno para sancionar de acuerdo al accionar de sus colaboradores, estos podrían ser en su gran mayoría de carácter administrativo, en función al hecho realizado. (p. 45). Es muy fácil identificar la ilicitud del comportamiento de una persona que ocupa algún cargo en razón de su función pública, pero en el caso del particular, se manifiesta mediante modalidades que no están reguladas expresamente, sólo mediante sanciones administrativas. No obstante, los autores (Avello y Zambrano, 2018), mencionan que: La delincuencia, merece un tratamiento especial desde ya varias décadas. Es quizás, una de las problemáticas más impactantes en el mundo, que no permiten a los



países, su desarrollo. Debido a la precaria intervención por parte de las autoridades. (p. 24).

En ese sentido, lo expuesto anteriormente se relaciona con la **subcategoría 1, Imputación objetiva**; Peláez (2018) señala que: Surge inicialmente en el seno de las teorías causales, denominada además como la hija rebelde de la causalidad. Asimismo, se podría decir que se impuso como elemento de la tipicidad objetiva, dejando de lado el aspecto de las teorías, la cual no formó parte de la causalidad. Debido a que existían insatisfacciones, a la hora de brindar fundamentos suficientemente razonables y lógicos para resolver los innumerables casos que se presentaban. (p. 31). Por todo ello, se podría decir que existe relación entre la causalidad e imputación objetiva, según la postura adoptada por el autor la que ha prevalecido es la integración de la causalidad como elemento de la imputación objetiva.

En esa misma línea, se tuvo a la **subcategoría 2, Imputación subjetiva**, Sánchez (2018) refiere lo siguiente: Existen diferencias acerca de los elementos subjetivos respecto de los objetivos, toda vez que, el derecho penal inglés, otorga un distinto análisis anteponiendo al dolo, lo que deviene en una determinación procesal. Lo importante de ello, es que contribuye en la aplicación del proceso penal, a nivel jurisprudencial en la dogmática del derecho penal inglés. (p.56). Muy por el contrario, Pires (2020) destaca: *unlawful conduct, regarding the result. That is, the intention is enough for its configuration of the guilty conduct.* (p. 51). Pero, Espitia (2016) añade a la idea: lo que se acentuó cuando, como consecuencia de la acción se produce un resultado. (p. 51).

Por consiguiente, Antón (2022) hace una comparación entre las responsabilidades que le sean atribuibles a las personas jurídicas y personas naturales. Infieren que, las formas comisivas y los títulos de imputación son totalmente distintas respecto al delito cometido por particulares de las personas que ocupan algún cargo público (p. 24). Por lo que deviene en un problema científico, la comparación de ambas posturas. Por otra parte, (Bermejo y Nieto, 2022) plantean que: Los ciudadanos no pueden transgredir o sobrepasar el poder de la autoridad. Debido a que, existen leyes que restringen de cierta manera el poder de

la autoridad. Es por ello que, las personas civiles adquieren de forma indiscriminada los uniformes policiales, debido a que no hay una norma que sancione penalmente el tipo penal del presente delito. No obstante, la sanción solo es administrativa. De otra manera, Palomino (2020) manifestó que: *One of the factors to interpret, that a person is criminally responsible, a benefit or advantage must be obtained, for the action to be punishable, that is, sanctioned.* (p. 821).

El delito de usurpación de identidad puede entenderse como el empoderamiento con o sin violencia, intimidación o violación de las características de un individuo o una comunidad, que la caracteriza y la diferencia de las demás. Por el daño que ocasiona y la frecuencia con que se realiza (Márquez, 2019, p. 33).

En síntesis, se hará referencia a los **enfoques conceptuales** de la tesis, luego de haber obtenido las distintas opiniones y aproximaciones respecto a las categorías y subcategorías se puede decir que, la **ostentación de función o cargo**, se refiere a aquella persona que públicamente exhibe insignias, vestimentas u otros distintivos que identifican algún cargo o función pública que realiza alguien en representación de alguna institución, sin tener la competencia para realizar dichas funciones, debido que no tendría título o nombramiento para ejercer dicho cargo. Por otra parte, la **función pública** es conferida por el Estado a aquellas personas que laboran en alguna entidad pública, y que actúan en representación de la nación. Por último, la **responsabilidad administrativa**, significa responder por los daños causados, siendo está una sanción pecuniaria contraria a la responsabilidad frente al incumplimiento de los deberes y obligaciones de quien recaiga la infracción, de algún dispositivo legal. Además, está puede ser impuesta dependiendo la calidad o atribución que tenga con respecto a algún cargo o función que se desempeñe.

**III. METODOLOGÍA.** – En relación a la **metodología** en palabras de los autores Nizama y Nizama (2020) señalaron que, el punto significativo de este tipo de enfoque es la creación de teorías que serán puestas en práctica a tiempo, por tanto, no se pretende descubrir el problema, sino más bien, aplicar un estudio contundente, de la información extraída previamente de los análisis realizados (p. 76).

En ese sentido, los enfoques que se usan para aplicar en los diferentes trabajos de investigación pueden ser, cualitativo, cuantitativo o mixto según la especialidad u objetivo planteado en la investigación. De manera que, para detallar el enfoque trabajado, Galeano (2020), respecto a los enfoques mencionados, cada uno emplea estudio distinto de acuerdo al fenómeno analizado, al igual que su instrumento y técnica en el trabajo que se pretende investigar (p.13). Por otra parte, Iño (2020) nos dice que, el **enfoque cualitativo** se desarrolla bajo los parámetros del procedimiento metodológico, cuyos medios para su elaboración son en el mismo contexto de la naturaleza estudiada (p. 96).

### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

El enfoque desarrollado en la tesis, fue de tipo **básico**. Por ello, Esteban (2018), manifiesta que el objeto primordial de este tipo de investigación es incrementar los conocimientos científicos (p. 1). De igual manera, Escudero y Cortez (2018), indican que la investigación elaborada bajo este tipo, es la base para fomentar el descubrimiento de nuevas definiciones, respecto a los antecedentes (p. 19).

En relación al nivel de la presente tesis, se empleó el **descriptivo**, permitiendo la extracción de información de trabajos realizados anteriormente. *In this sense, they state that this investigation has as its primary objective to specify the parameters that the investigation must follow when they are narrative or phenomenological with a subjective aspect; thus providing information that can be compared with other databases* (Castro et. al., 2020, p. 164)

Por otro lado, el diseño usado fue en base a la **teoría fundamentada**, tal y como afirman Bonilla y López (2016), en cuanto a este diseño, se busca la

compilación de información y el análisis que previamente realizó el investigador, para dar respuesta al fenómeno estudiado (p. 307).

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

En esta sección, fue necesario mencionar a las categorías y subcategorías que fueron desarrolladas en la investigación. Por tal motivo, fue necesario trabajar bajo el enfoque cualitativo, teniendo que aplicar la categorización, en base a cada categoría, con sus respectivas subcategorías, lo que dará paso a delimitar la investigación planteada aunado a lo anterior, señalando específicamente a la realidad problemática, lo que permitirá responder a los objetivos planteados; por otra parte, respecto a la contribución, se regule una nueva figura jurídica, para la confección y comercialización de las prendas policiales en el tipo penal. De igual manera, la relevancia de la tesis radicó en la necesidad de contrarrestar esta comercialización indiscriminada de la vestimenta policial, para frenar los delitos cometidos bajo esta modalidad.

En ese sentido, la categorización aplicada en el trabajo de investigación, se encuentra aplicada de la siguiente forma: **primera categoría** se tuvo a la **responsabilidad penal**, cuya definición expresa fue señalada como: aquella consecuencia jurídica que se le atribuye a un sujeto que ha cometido un delito, ya sea por su accionar o su omisión y que necesariamente dicha conducta antijurídica, debe estar regulada previamente en algún dispositivo legal, para su perfeccionamiento.

Por lo cual, el planteamiento de las **subcategorías uno y dos**, fueron insertadas en el trabajo, debido a que guarda relación con la categoría uno, denominadas como, capacidad de acción y capacidad de culpabilidad. Ahora bien, la **capacidad de acción**, podría ser definida como: aquella acción u omisión que ejecuta una persona cognitivamente sana, y deberá responder por las consecuencias que ellas podrían producir, no obstante, serán sancionadas penalmente siempre y cuando reúnan los requisitos de la culpabilidad.

Ahora bien, la segunda subcategoría hizo alusión a la **capacidad de culpabilidad**, se dice que toda persona que sea denominada como culpable deberá

responder por los daños causados. Para identificar la culpabilidad de una persona, se deberá verificar que grado de responsabilidad tuvo respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica

Por otra parte, respecto a la **segunda categoría** fue la misma que está en el título de la tesis; y es **delito de usurpación de función pública**, cuya descripción más cercana sería, facultarse a sí mismo para dar órdenes o mediante los elementos del engaño ejercer un puesto que fue atribuido a otro sujeto, para así poder tener una ventaja, sobre una cosa o una persona.

Igualmente, que lo anterior como **subcategoría uno** se hace mención a la **Imputación objetiva**. Se dice que es la hija rebelde de la causalidad, debido a que se impuso como elemento de la tipicidad objetiva, durante muchos años dejando de lado el aspecto de las teorías, la cual no formó parte de la causalidad. Debido a que existían insatisfacciones, a la hora de brindar fundamentos suficientemente razonables y lógicos para resolver los innumerables casos que se presentaban. En ese orden, hoy por hoy es aquel instrumento que sirve para poder denominar que una persona es culpable, posterior a la conducta realizada por el sujeto activo.

De igual manera, la **subcategoría dos**, va de la mano con la primera categoría debido a que ambas forman parte de las teorías del delito. Por tanto, la **Imputación subjetiva**, se dice que existen diferencias acerca de los elementos subjetivos respecto de los objetivos, toda vez que, el derecho penal, otorga un distinto análisis anteponiendo al dolo, lo que deviene en una determinación procesal. Lo importante de ello, es que contribuye en la aplicación del proceso penal, a nivel jurisprudencial.

### **3.3 Escenario de estudio**

Respecto al escenario de estudio, se denominó como aquel espacio donde se llevó a cabo el estudio del trabajo, además se encontrarán a los participantes intervinientes del desarrollo de la tesis, los mismos que deberán cumplir con requisitos específicos, como por ejemplo, tener conocimiento en lo concerniente al ámbito penal y policial, cuyas labores o funciones también sean realizadas dentro de la ciudad de Lima; una vez analizado todo ello se procedió a ejecutar la entrevista, permitiendo finalmente la obtención de datos, para abordar la discusión

y resultados, de los conceptos obtenidos de los expertos. Por tanto, es aquel ambiente donde se encuentran ellos, es pues su centro de labores, por ello los lugares de estudio fueron: Ministerio Público, despachos de abogados, y comisarías, los mismos que pueden brindar información fidedigna para el presente estudio.

### 3.4 Participantes

Ahora bien, respecto a los participantes que intervendrán en el desarrollo del instrumento de la guía de preguntas, serán especialistas con experiencia mínima de cinco años, y que además se encuentren realizando sus labores relacionadas al tema de investigación, entre ellos tenemos a fiscales y comisarios expertos en el ámbito penal y policial respectivamente.

**Tabla Nro. 01:** Cuadro de participantes de estudio para la presente investigación

Establecimientos	Participantes	Indicaciones
Ministerio Público	1 fiscal superior y 5 fiscales provinciales penales	Especialistas con más de 5 años de experiencia
		Especialistas en derecho penal
		Que ejerza en Lima
Comisarías	4 comisarios	Especialistas con más de 5 años desempeñando el cargo
		Con intereses en la temática de investigación
		Que tengan competencia en Lima

**Fuente:** Elaboración propia

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a la presente sección, se abordará la metodología de la investigación, las cuales se hará referencia específicamente a cada una de las técnicas con sus respectivos instrumentos que se usarán durante el desarrollo de la tesis. Ahora bien, durante el desarrollo se utilizó en primer lugar la técnica de la entrevista, cuyo instrumento fue aplicado mediante la guía de entrevista y en segundo lugar la técnica de análisis de documentos que recabó información mediante su instrumento que es la ficha documental. Por consiguiente, estas técnicas fueron empleadas para comparar distintos puntos de vista entre el autor y los participantes, obteniendo información fidedigna y contundente material para la elaboración del trabajo. (Carhuancho et al., 2019, p. 66)

**Entrevista:** Es una de las técnicas que casi siempre son aplicadas, para la compilación de información en las investigaciones de tipo cualitativo, tal y como señala Folgueiras (2016), debido a la importancia de la presente técnica, el diseño es único por la elaboración de cada investigador, cuyo instrumento es elaborado como su propia fuente (p. 2).

**Guía de entrevista:** En cuanto al presente instrumento, se deben cumplir con cierto parámetros para su elaboración, es decir, seguir una estructura para que el investigador, pueda obtener respuestas contundentes que aporten a su trabajo materia de investigación, y en cuanto al participante, este pueda comprender y responder a las preguntas debido al fácil entendimiento que muestre dicha guía, tal y como infieren, Troncoso y Amaya (2017), cuya eficacia de ponerla en ejecución dependerá del esfuerzo que realice el investigador al momento de materializar la guía de entrevista (p. 330).

**Tabla Nro. 02:** *Cuadro de Validación de la Guía de Entrevista*

Datos Generales	Cargo	Porcentajes
José Carlos Gamarra Ramon	Docente de la Universidad César Vallejo	90%
Jorge Frank Chavez Salazar	Docente de la Universidad César Vallejo	95%

Luis Alberto Medina Rodrigo	Fiscal Adjunto Provincial	100%
Promedio Total		95%

**Fuente:** Elaboración Propia

**Análisis de fuente de documentos:** Por medio de la presente técnica, nos permiten realizar consultas respecto a otros trabajos que han sido elaborados por distintos investigadores y que debido a su contenido, guarda relación con otras investigaciones, cuyo objetivo esencial será transformarlos en nuevos conocimientos, para su posterior aplicación; tal y como manifiestan Cortazzo y Schettini (2015), esta técnica, muestra por medio de su respectiva técnica los diversos documentos que pueden ser transformados, para obtener nuevas ideas respecto a la primera fuente (p. 54).

**Ficha de análisis de documentos:** Este tipo de instrumento, se interrelaciona con lo descrito líneas arriba. Por otro lado, se necesita seguir con ciertos pasos para la obtención de información fidedigna de los documentos, para que posterior a ello, puedan ser aplicadas en el trabajo materia de investigación. Sin embargo, de no cumplirse con las fases requeridas para su ejecución, se podría cometer errores al momento de aplicar la información, al trabajo que se pretenda investigar, por ello es necesario realizar un análisis minucioso antes de aplicar la información.

### 3.6 Procedimiento

Ahora bien, la presente investigación tuvo como procedimiento el método de triangulación de datos; esto es, la entrevista, ficha de análisis de documentos y el marco teórico, tal y como indican (Aguilar y Barroso, 2015), *This method allows the use of various techniques and instruments, which help the compilation of data information, for the development of the investigation.* (p. 74).

En cuanto a la elaboración del trabajo, se procedió a recolectar información contundente y fidedigna, de las técnicas de la entrevista y análisis de fuente de documentos, mediante sus respectivos instrumentos, pues fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis documental. Por tal motivo, se necesitó analizar



cada uno de los trabajos previos para ver si se relaciona con el objeto de estudio planteado en la tesis y además verificar si contribuyen con el desarrollo del trabajo de investigación, en relación a cada una de las categorías descritas. Finalmente, luego de haber obtenido los resultados de las entrevistas aplicadas a los expertos, permitió dar paso a realizar la discusión de cada uno de los hallazgos, para llegar a la conclusiones y recomendaciones finales de la tesis. A continuación, se muestran cada una de las categorías estudiadas a lo largo de la investigación con sus respectivas subcategorías.

**Tabla N°3:** *Tabla del planteamiento de categorías y subcategorías*

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Responsabilidad Penal	SC1: Capacidad de acción SC2: Capacidad de culpabilidad
Delito de Usurpación de Función Pública	SC1: Imputacion objetiva SC2: Imputacion subjetiva

**Fuente:** Elaboración propia

### 3.7 Rigor científico

Este apartado, fue una de las partes fundamentales de la elaboración de la tesis, toda vez que, se vio reflejada la disciplina aplicada, a cada una de las fuentes que se usaron a lo largo de la presente investigación, las mismas que deberán ceñirse con carácter de veracidad, para aquellas futuras investigaciones, y formar parte de los antecedentes, para las nuevas investigaciones que guarden relación con el fenómeno estudiado en la presente investigación. De tal manera que, se puedan realizar investigaciones cuyo desarrollo será contenido por el rigor científico, toda vez que los datos aplicados muestran auténtica veracidad por el uso de las técnicas e instrumentos elaborados como fuente propia, luego de haber pasado por las evaluaciones de los expertos, todo ello con la finalidad que pueda

aportar nuevos conocimientos científicos al sector académico. (De la cruz, 2017, p. 43)

### 3.8 Método de análisis de información

En esta sección, se hizo referencia a los métodos utilizados durante el desarrollo de la tesis; todo ello con el objeto de dar cumplimiento al método de triangulación. En torno a los métodos utilizados, primero se utilizó el **método hermenéutico**, donde el autor (Cerrón, 2019) manifestó que: es el método que involucra la interpretación que cada persona posee desde su propia realidad o existencia sobre algún hecho en concreto (p. 6). Por consiguiente, (Abreu, 2015) respecto al **método descriptivo** sostuvo que se busca narrar de manera minuciosa información otorgada por distintos autores, lo que implica que el investigador mediante la observación directa y exhaustiva cumpla con el objeto de estudio (p. 208). Por otra parte, (Gómez, 2012) determina respecto al **método inductivo**, como un proceso de sistematización de resultados particulares que se han obtenido en la investigación, con la finalidad de hallar relaciones generales que sirvan de fundamento para la misma (p. 14).

**Gráfico de métodos de análisis de información**



**Figura 1.** Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio.

### 3.9 Aspectos éticos

Por último, en este apartado metodológico, fue necesario hacer referencia a los aspectos éticos, toda vez que ello, permitirá que el trabajo de investigación genere un aporte significativo para todos los lectores, especialmente para aquellos

que pretendan estudiar o realizar trabajos semejantes a la problemática tratada a lo largo de la presente investigación, por lo que, los datos empleados deberán tener contener fuentes veraces, para prevenir el plagio especialmente con los trabajos previos citados a lo largo de la investigación. En ese sentido, (Ángeles, 2012, p. 22), manifiesta que a lo largo de la investigación se debe tener en cuenta siempre el aspecto ético, lo que nos permitirá que el desarrollo sea auténtico, respetando la autoría de los trabajos previos, para que posterior a ello, se obtenga la autoría como trabajo propio, por ello, es necesario citar de forma correcta cada uno de las referencias utilizadas para la elaboración del mismo.

En síntesis, el presente trabajo de investigación cumplido con cada uno de los parámetros establecidos por parte de la universidad, teniendo la originalidad en cuanto a su desarrollo y aplicación. Es necesario, precisar que la originalidad de la tesis, está respaldada en la declaratoria de autenticidad de la investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se añadieron y analizaron las informaciones recogidas de los instrumentos de recolección de datos, donde se puso en contexto cada una de las respuestas obtenidas de las interrogantes planteadas para dar respuesta al objetivo planteado, y posterior a ello, someterlas a discusión

Al respecto, los resultados obtenidos se dieron en base a los objetivos planteados en la tesis; por lo que, se inició con el **Objetivo General**: “Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022”.

##### **Resultados obtenidos por parte de los expertos entrevistados**

Por lo tanto, la **primera pregunta** de la guía de entrevista fue: De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?” Ellos respondieron lo siguiente:

Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023); afirmaron que, en el caso de que una persona civil ostente un uniforme policial, podría incurrir en el delito que se encuentra previsto en el artículo 362 del código penal; si realiza actos que corresponden a la función policial, como dar órdenes, detener a alguien o intervenir en una situación de conflicto, podría estar dentro de los alcances del delito usurpación de función pública. En ese sentido, no basta con vestir el uniforme, sino que es necesario que haya una intención de engañar a los demás y de atribuirse un carácter oficial que no se tiene. Asimismo, señalaron que se debe tomar muy en cuenta a la Ley de la Policía Nacional del Perú, que señala en su artículo IX respecto a los “Símbolos y distintivos institucionales” hace referencia al uso exclusivo de las vestimentas, distintivos o símbolos de la policía y de aquellos integrantes que forman parte de las autoridades policiales.

En concordancia con lo expuesto por los autores precedentes, Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023); sostuvieron que, cualquier persona que cometa el delito mencionado, se trate de un particular que no ha sido asignado, o elegido para realizar alguna función en representación de las autoridades ya sea

por no tener la competencia, dicho sujeto deberá responder con lo dispuesto por el delito de ostentación de distintivos que denominan o identifican a una persona con algún cargo público, deberán recibir una pena no mayor de 1 año, sin embargo, existe la necesidad de implementar dicha pena ya que existe una clara justificación para encontrarse frente a una medida como la prisión preventiva.

No obstante, Medina (2023); aseguraron que, el delito de usurpación no acarrea responsabilidad penal, debido a que se subsume en con los verbos rectores del delito propio; por ello, el ostentar uniformes policiales no acarrea responsabilidad, ya que para la configuración de la usurpación de funciones se hace necesario ejercer funciones públicas sin estar facultado para ello, mientras que la conducta ostentar, no requiere ejercer alguna función, no es necesario ese resultado, sino solo aparentar ser policía de manera pública, generando engaño.

Después, se tuvo la **segunda pregunta**; esto es: “En tal sentido, ¿Señale los efectos de la responsabilidad penal, en las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023) infieren que, aquellas personas que se muestren públicamente usando la vestimenta policial o insignias de un puesto oficial donde no tienen competencia, conforme señala el código penal, tendrán una sanción de privativa de libertad; por lo tanto, las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo, pueden enfrentar consecuencias legales graves. En tal sentido, consideran que debería aplicarse un exceso en la sanción penal; pues resultaría proporcional y razonable aplicar una sanción algo más gravosa, para que ayude a controlar este comportamiento en la sociedad.

De la misma manera, Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023) contemplan que, al cometerse el delito y al ser clara la lesión al bien jurídico tutelado, el particular como persona responsable y sujeto activo, quien por cierto no tiene experiencia y conocimiento sobre la función pública, resulta mayor la responsabilidad penal por la lesión debido a la gravedad del daño por desconocimiento, que puede causar al bien jurídico de la Administración Pública.

Por otro lado, Medina (2023) describe que, aquellos sujetos que ostenten uniformes policiales, no deberían responder penalmente, sino sólo de forma administrativa a pesar de lo dispuesto por el artículo 362 del código penal, debido a que esta conducta se perfecciona cuando el agente delictivo de manera pública tiene la intención que los demás (terceros) creen que se trata de un policía para ello se viste como tal.

A continuación, la **tercera pregunta**; esto es: “Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos?” Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023) anotaron que, las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos en cuanto a la función pública referido a la usurpación señalan la diferencia de los funcionarios públicos al usar uniformes, insignias, condecoraciones o distintivos propios de una función pública, así como los de la función policial, usar documentos falsos o adulterados que acrediten una función pública o tratar de engañar a alguien con algún provecho personal, actuar en nombre de una autoridad pública o de una institución estatal sin tener la representación legal, con la finalidad de lograr sus propósitos, ejercer actos propios de una función pública como dictar resoluciones, impartir órdenes, realizar inspecciones, cobrar multas, etc. Asimismo, mediante material fílmico; en tal sentido, si la prohibición que se busca es únicamente para prevenir la comisión de cualquier tipo de delito. En efecto, confunden a la población haciéndose pasar por policías y los extorsionan, otros fingen operativos de allanamiento a los domicilios y luego asaltan el lugar.

De la misma manera, Cieza (2023), Turriate (2023), consideraron que, estas personas se valen de los elementos del engaño y astucia para engañar a la población con la intención clara de realizar algo en concreto al vestir el uniforme de la autoridad policial. Por lo que, la persona que viste el uniforme policial y no solo transita por la vía pública, si no que, usa el uniforme para perpetrar el delito de robo, por ejemplo.

Sin embargo, Medina (2023) infiere que, la conducta de los particulares o extraneus se diferencia de los funcionarios públicos porque no tienen ningún puesto en el ejercicio de las funciones públicas a diferencia de los funcionarios que sí tienen la competencia conferida por el Estado, por ello los particulares podrán cometer el delito de usurpación de varias formas, así tenemos, usurpan funciones sin tener el cargo (usurpación básica); dar órdenes militares o policiales (usurpación específica); y finalmente el funcionario público ya no teniendo el cargo, estando suspendido o cesado ejerce funciones que ya no le competen.

## **Análisis e interpretación de la categoría emergente**

### **Respecto al Objetivo General:**

Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022”.

Se dio a conocer el surgimiento de la **categoría emergente** de las respuestas de los especialistas, de las entrevistas ejecutadas, las mismas que no han sido trabajadas a lo largo de la investigación, pero por la importancia y relación con las categorías, fue necesario señalar que: En el caso que una persona civil ostente un uniforme policial, podría incurrir en el delito de tipificado en el código penal, referido a la ostentación de distintivos, vestimenta de un puesto de la cual no sean competencia; si realiza actos que corresponden a la “**función policial**”, como dar órdenes, detener a alguien o intervenir en una situación de conflicto, podría estar dentro de los alcances del delito usurpación de función pública. En ese sentido, no basta con vestir el uniforme, sino que es necesario que haya una intención de engañar a los demás y de atribuirse un carácter oficial que no se tiene. Ahora bien, en la gran mayoría de casos las autoridades no sancionan penalmente al sujeto por el simple hecho de usar la vestimenta policial, sino que, para ellos se necesita que al menos realice un acto propio de la función pública, o el caso de los policías la función policial.

## **Resultados obtenidos de la ficha de análisis de fuente de documentos**

En el objetivo general se ubicaron 2 fuentes documentales; pues han sido analizadas cada una de ellas para poder aplicarlas en la tesis; se dio a conocer lo siguiente:

Primero; al **Decreto Ley N.º 23214**; prevé que, existe la necesidad regular dicha figura jurídica igualmente a quienes sin pertenecer o encontrarse en actividad, esto referido a la policía o a las mismas fuerzas armadas, cuando soliciten o sustraigan, ostenten o utilicen, uniformes policiales, prendas o insignias de uso privativo de las autoridades que han sido delegadas en representación de la nación tales como la policía o las fuerzas armadas, toda vez que, en algunos casos, los han empleado para facilitar la comisión de delitos.

Seguidamente; la **Casación N.º 226-2021 Áncash**; sostiene que, al no especificarse en el tipo penal un medio delictivo concreto, el agente puede valerse del engaño, la astucia, la falsedad u otro medio para realizar la acción propia de un funcionario público, sin importar si el acto funcional realizado corresponde a las facultades del funcionario público que asume ser, sin tener el título o nombramiento. Así, lo que resulta punible es el ejercicio ilegal sin título o nombramiento de un acto funcional propio de la función pública. Escapa, lógicamente, lo anterior a los supuestos cuando la ley permite atribuciones a particulares.

Siendo así y en alusión al **Objetivo Específico 1** “Determinar como se muestra la responsabilidad penal en la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública”

## **Resultados obtenidos por parte de los expertos entrevistados**

En alusión a la **cuarta pregunta**: “En su opinión, ¿Cómo se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?” Ellos respondieron lo siguiente:

Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023) consideraron que, la capacidad de acción de las personas civiles que ostenten uniformes policiales, se muestra en el momento cuando se toma la decisión de



realizar la planificación y ejecución de vestirse como policía sin ostentar el grado ni el cargo, esta capacidad puede variar en función de las habilidades individuales y el conocimiento que tenga la persona respecto a la conducta que quiere ejecutar. También puede estar influenciada por factores externos, como los recursos disponibles, las restricciones o los incentivos. Asimismo, considerar que el común de la ciudadanía conozca del tipo de delito que estaría cometiendo por el uso del uniforme policial; entonces el problema nace a consecuencia de la falta de información y capacitación de parte del Estado a la ciudadanía, en este caso, debería difundir a través de cualquier medio de comunicación o digital, sobre las prohibiciones expresas y las posibles sanciones administrativas o penales a las que se sometería el ciudadano si usa o comete una acción ilícita usando el uniforme policial.

Ello también es reforzado por Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023) quienes indicaron que, el comportamiento del sujeto va más allá de una simple ostentación de una vestimenta o distintivo, pues se pretende realizar o ejecutar una actividad contraria al ordenamiento jurídico, del falso cargo que se viene analizando; se debe tener en cuenta que con el solo empleo y uso de la vestimenta policial solo para mostrarlos ante la sociedad, estaría encuadrándose en el tipo penal. Por tal motivo, estas personas tienen la capacidad de acción suficiente para tomar la decisión de realizar dicha conducta, debiendo responder penalmente.

No obstante, Medina (2023) sostuvo que, si bien se ha considerado que el ostentar uniformes policiales no configura la antijuricidad de usurpación, pues se requiere ejercer funciones; sin embargo, la ostentación tendría dos finalidades una propia, aparentar tener la calidad de funcionario, en el caso concreto aparentar ser un policía, lo cual implica un engaño para terceros. La otra finalidad estaría en relación a la usurpación de funciones pues se ostentaría el uniforme policial con la finalidad de ejercer las funciones propias de dicha calidad funcional, es decir existe una presunta capacidad o potencialidad de accionar ejerciendo funciones que no le compete al que se viste de policía, esta situación se debe evaluar de acuerdo al caso en concreto

Seguidamente, la **quinta pregunta**: “En el mismo contexto, ¿Cuáles son las características de la capacidad de acción, que debe tener una persona civil para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos, en el delito de usurpación de función pública?” Ellos atinaron a precisar lo siguiente:

Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023) advirtieron que, debe existir una manifiesta intención de vestirse como policía con fines de lograr algún propósito en particular, que exista el grado de conciencia de que está usurpado la función que no le corresponde. En efecto, dicha conducta se subsume en la ostentación de distintivos de función, descritas claramente en el dispositivo penal

De la misma manera, Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023) establecieron que, la persona que va realizar dicha conducta con apariencia delictiva, por tratarse de un delito común, resulta frecuente que no tenga la competencia para realizar funciones en nombre de sector público, esto, debido a que no ha llegado a ejercer el cargo de funcionario público sin título o nombramiento de esa forma las características de los actos públicos son ilegítimos, así se le atribuya en el momento o previamente de manera oficial, tales funciones serán atribuibles como delito.

No obstante, Medina (2023) sostuvo que, las características que podemos advertir es que dicho sujeto realice en el contexto que ha previsto la norma penal, es decir se dé el contexto de las modalidades de usurpación de funciones que prevé el tipo penal, además que siempre se observe un ejercicio funcional, no basta con solo ostentar el cargo sino ejercerlo. Por tanto, considero que no alcanzaría sanción penal, en el extremo de los casos frente a este supuesto, corresponderá una sanción administrativa, cuya regulación estaría a cargo del Ministerio de Interior.

Se realizó la **sexta pregunta**; esto es: “En ese escenario, ¿Cómo se podría identificar la culpabilidad de una persona, y su grado de responsabilidad respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica, en los delitos de usurpación de función pública?” Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023) manifestaron que, el policía al advertir un hecho de tal naturaleza en cumplimiento de su misión funcional debe proceder con la inmediata detención, realizado las diligencias de urgencia, procurando en todo momento acopiar todos los medios de prueba (registro fílmico, testigos y otros), comunicar la representante del Ministerio Público y poner a disposición al detenido a la comisaría del sector , conjuntamente con elementos del delito con su respectiva cadena de custodia y rótulo de evidencia, en cuyo lugar bajo la conducción jurídica del fiscal se realizarán las demás diligencias orientadas a establecer la responsabilidad penal del detenido. Su responsabilidad se identifica desde que aprecia que está ejerciendo funciones públicas que no le corresponden, pues no tiene el cargo para hacerlas. Ahora bien, determinar si podría existir la tentativa en dicho tipo penal, deberá ser materia de evaluación de acuerdo a cada caso en concreto, siendo así no descartamos que exista esa posibilidad.

En adición a esto, se tuvo lo estipulado por Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023) mencionaron que, el sujeto al usurpar funciones dentro de la administración pública existe ya la posibilidad de adecuarse cualquier medio idóneo para la perpetración de la asunción o ejercicio de funciones públicas y ser considerado como delito, se considerará dentro del tipo penal el engaño, falsedad, astucia, etc.; además, de sus formas agravantes de delito señalado. En tal sentido, un civil no puede ser autorizado para vestir uniforme policial, sólo puede vestirlo el que forma parte de la PNP, siendo así, si la persona decide realizar dicho acto, tiene que responder penalmente.

Sin embargo, Medina (2023) sostuvo que, no se configura el delito de Usurpación de función Pública, por consiguiente, sería un error de tipicidad. Por ello, si la persecución es únicamente por la vestimenta y con fines de uso de moda o particular, no aplica delito, podría subsumirse dentro de un tipo de sanción administrativa siempre que no tenga autorización de la autoridad policial, para que esto sea posible, se debe brindar información clara y relevante a la ciudadanía.

## **Análisis e interpretación de la categoría emergente**

### **Respecto al Objetivo Específico 1**

“Determinar como se muestra la responsabilidad penal en la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública”

Se dio a conocer el surgimiento de la **categoría emergente** de las respuestas de los especialistas en el tema materia de investigación; dicha categoría no ha sido trabajada a lo largo de la investigación, pero por la importancia y relación con las categorías y subcategorías, resultó pertinente señalar que: La forma como se muestra la responsabilidad penal en la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales, respecto a las características que se pueden advertir, es que la conducta del sujeto activo se realice en el contexto que ha previsto la norma penal, es decir se dé el contexto de las modalidades de usurpación de funciones que prevé el tipo penal, además que siempre se observe un **ejercicio funcional**, entendiéndose está como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos. En tal sentido, no basta con solo ostentar el cargo sino ejercerlo. Por tanto, considero que no alcanzaría sanción penal, en el extremo de los casos frente a este supuesto, corresponderá una sanción administrativa, cuya regulación estaría a cargo del Ministerio del Interior.

### **Resultados obtenidos de la ficha de análisis de documentos**

Al respecto del **Objetivo Específico 1** se ubicó 2 fuentes de documentos; las cuales pudieron ayudar a dar respuesta al objetivo planteado en esta sección; a continuación:

La **Resolución Suprema N.º 226-2004-DE/SG** respecto a la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales, en el Artículo 1º, numeral 3 del "Reglamento del servicio en Guarnición para las Fuerzas Armadas y

Policía Nacional, señala uno de los factores que debe poseer una persona para que pueda responder penalmente por sus actos. En tal sentido, las personas que, sin la debida autorización del respectivo Instituto, usen uniformes y/o prendas militares que pudieran confundir a la ciudadanía respecto a una supuesta vinculación con alguno de los Institutos Armados o con la Policía Nacional, deberán responder penalmente por su accionar.

Asimismo, la **Casación N.º 526-2022/Corte Suprema** respecto a la capacidad de acción, según el fundamento segundo, de la Casación N° 526-2022; se advierte que, en todo delito de resultado se requiere, como primer nivel de análisis, que se verifique un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado. Si bien es cierto, no toda creación de un riesgo de resultado puede ser objeto de una sanción del derecho penal; no obstante, existe la necesidad de analizar la capacidad de acción de cada figura en concreto, para determinar el grado y responsabilidad de acción de sujeto activo.

Por último, el **Objetivo Específico 2** “Determinar la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública”

### **Resultados obtenidos por parte de los expertos entrevistados**

La **séptima pregunta** fue: ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?” Los entrevistados plantearon lo siguiente:

Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023) sugieren que, se tendría que valorar si la persona civil era consciente de que estaba asumiendo o ejerciendo funciones propias de un funcionario público al ostentar uniformes policiales, sabiendo que no tenía autoridad o legitimidad para hacerlo. Se tendría que investigar también, si la persona tenía la intención de engañar a otros o de obtener algún beneficio personal al asumir la función de policía, vistiendo como tal. Se tendría que analizar si la persona se presentó o realizó acciones que indujeron a otros a creer que tenía la autoridad o el poder para ejercer funciones

que le corresponden al policía. En tal sentido, el solo hecho de vestir uniforme policial se está violando la conducta señalada líneas arriba.

Adicionalmente, Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023) advierten que, las personas civiles son culpables cuando saben que se ponen un uniforme policial, y se le ocurre, de manera dolosa, porque sabe que no es parte de la PNP y se para en toda la carretera y empieza a dar órdenes y señales, por varias horas, a todos los transeúntes y personas que iban en vehículo para que transiten y circulen por determinada zona, es clara la culpabilidad para asumir responsabilidad penal frente a dicho acto contra la administración pública.

Por otro lado, Medina (2023) infiere que, los civiles no tienen capacidad de culpabilidad siempre que no transgredan los bienes jurídicos contemplados en el marco constitucional, si solo es el uso, corresponde aplicar una sanción administrativa. En tanto, para valorar la categoría de la culpabilidad, habría que ver si la persona que ostenta el uniforme policial, sin corresponderle el mismo, lo hace a consecuencia de tener alguna anomalía psíquica o alteraciones, pues si fuera que lo hace por padecer alguna de estas causas de inimputabilidad no se le podría reprochar su conducta penalmente, mientras que, si no padece alguna de estas situaciones, su comportamiento será reprochable penalmente.

A continuación, la **octava pregunta**: “Considerando que, existen diferencias entre las personas civiles y jurídicas, ¿Cuáles son los criterios, para determinar la imputación objetiva al sancionar bajo la misma pena a ambos grupos de personas en el delito de usurpación de función pública?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023) indican que, se debe tomar en cuenta la capacidad de acción de los imputados ya sea persona civil o jurídica, también debe tenerse en cuenta el elemento subjetivo, es decir la intención de cometer el delito, así como la responsabilidad corporativa en el caso que el delito se haya cometido en nombre de una determinada organización y el beneficio o interés de la persona jurídica con la realización del delito.

Igualmente, Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023) establecen que, la persona civil hace ejercicio ilegítimo de un cargo que no le corresponde y menos ha sido elegido como tal, por otro lado, el criterio empleado para la responsabilidad penal de la persona jurídica enumera mayor responsabilidad por ejercer actividad ilícita junto a varias personas lo que genera una agravante, por lo tanto, una pena distinta y mayor a la de la persona civil. En torno a ello, un resultado es objetivamente imputable, cuando el autor crea un riesgo relevante, en este caso vestir uniforme policial, ostentando insignias o distintivos, vulnera el art. 362 del cp., se reprime por ser un civil, a quien no corresponde portar dicha vestimenta y distintivos

Contrariamente, Medina (2023) entiende que, la pregunta hace referencia a personas jurídicas y naturales; sin embargo, en realidad se quieren referir a funcionarios públicos. En ese sentido la pregunta sería qué criterios se habrían utilizado para sancionar de la misma forma tanto a particulares como a funcionarios públicos que cometen el delito de usurpación de funciones. Al respecto podría decir que en efecto llama la atención porque no se sancionó de manera más gravosa al funcionario público a comparación del particular, pues debería haber un mayor reproche para los funcionarios públicos ya que de ellos se espera un comportamiento mucho más grave que el de un particular; sin embargo, se consideró que el funcionario al menos estaba vinculado a la administración pública mientras que el particular no lo está, es así que se compenso estas situaciones para que ambas tengan la misma pena. Ahora bien, respecto a la imputación de delito no existirían razones para imputar delito, pero de serlo se imputa solo con una infracción administrativa.

Por último, la **novena pregunta**: “En síntesis, para efectos de determinar la capacidad de culpabilidad de las personas civiles ostenten uniformes policiales, ¿Cuáles son los elementos comunes que se utilizan en la teoría del caso, respecto a la imputación subjetiva, en el delito de usurpación de función pública? Los entrevistados señalaron lo siguiente:

Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023) sugieren que, se debe demostrar que el acusado tenía conocimiento de que la

función o cargo que estaba usurpando era de carácter público y que estaba reservado solo para el personal policial. Es necesario demostrar que el acusado tenía la intención consciente de asumir y ejercer una función pública sin la autoridad correspondiente. Es necesario demostrar que el acusado realizó acciones o desempeñó actos propios de la función policial que estaba usurpando, como ejercer funciones de control, detención, o uso indebido de la autoridad. Se debe demostrar que el imputado no forma parte de la policía. En efecto, la conducta desplegada debe ser dolosa, es decir el sujeto activo comete la acción sabiendo muy bien que tiene la intención de aparentar ser un policía.

En esa misma línea, Cieza (2023), Turriate (2023), Rurush (2023), Cordova (2023) establecen que, se debe tener en cuenta que al momento de ejercer la función pública no se tenga la calidad de funcionario, es decir que se obre como mero particular que no pertenece o posee el perfil para el cargo de manera que la modalidad de usurpación de funciones respecto a la acción del agente que ejerce función para el cual no tiene autorización y menos ha sido elegido con los requisitos de ley. Asimismo, el solo hecho de vestir uniforme policial y sus distintivos, generan que el sujeto activo hizo ostentación de un cargo que no ejercía al momento de ser intervenido, como tal, quebrantando el derecho penal y como tal, merece ser objeto de sanción penal.

Sin embargo, Medina (2023) advierte que, no aplicaría imputar delito por el uso del uniforme policial, tampoco se subsume el hecho de usurpar funciones si NO llega a realizar una labor netamente policial como: Investigar, dirigir el tránsito, perseguir el delito, entre otras funciones exclusivas de la PNP; por otro lado, si se pretende perseguir a quien vende prendas policiales, la entidad (MININTER) debe ser riguroso en aplicar medidas restrictivas en la comercialización, fabricación y uso, debiendo ser únicamente exclusivo de la PNP. En tal sentido, el tipificar el delito, como Usurpación de función pública sería un error de tipicidad.

## **Análisis e interpretación de la categoría emergente**

### **Respecto al objetivo Específico 2:**



“Determinar la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública”

Se dio a conocer el surgimiento de la **categoría emergente** de las respuestas de los expertos, que no han sido trabajadas a lo largo de la investigación, pero por la importancia y relación con las categorías, fue necesario señalar que: los civiles no tienen capacidad de culpabilidad siempre que no transgredan los bienes jurídicos contemplados en el marco constitucional, si solo es el uso, corresponde aplicar una **sanción administrativa**. En tanto, para valorar la categoría de la culpabilidad, habría que ver si la persona que ostenta el uniforme policial, sin corresponderle el mismo, lo hace a consecuencia de tener alguna anomalía psíquica o algún tipo de alteración, pues si fuera que lo hace por padecer alguna de estas causas de inimputabilidad no se le podría reprochar su conducta penalmente, mientras que, si no padece alguna de estas situaciones, su comportamiento será reprochable penalmente.

### **Resultados obtenidos de la ficha de análisis de documentos**

En concordancia con el **objetivo específico 2**, se ubicó 2 fuentes de documentos que se muestran a continuación:

En resumidas palabras, en atención al referido objetivo 2 y concordantemente con lo expuesto en la citada Casación N° 311-2012 ICA, en torno a la capacidad de culpabilidad, en el fundamento tercero; prevé que, la particularidad de la culpa radica en que, para configurarla, no requiere imputar un conocimiento pleno al autor, sino un conocimiento en menor grado que, unido a deberes de cuidado objetivamente establecidos, habría llevado a evitar la realización del tipo penal. En tal sentido, las personas tienen conocimiento que el uniforme policial es de uso exclusivo, y no tendrían por qué usarlas, sin un fin en particular.

A manera de conclusión se puede afirmar que, la Casación N.º 956-2016 Áncash, en relación al delito de usurpación de función pública, el fundamento octavo, de la Casación N.º 956-2016 Áncash; advierte que, la acción típica consiste

en “usurpar” funciones dentro de la administración pública, esto debe entenderse solamente en el sentido de que el sujeto activo ejerce, ilegítimamente (sin título ni nombramiento), funciones públicas y en ese sentido, al no quedar especificado en el texto penal el medio delictivo, se deja abierta la posibilidad de adecuarse cualquier medio idóneo para la perpetración de la asunción o ejercicio de funciones públicas

## **DISCUSIÓN**

Por lo expuesto precedentemente en los resultados, en este apartado se aplicó el método de triangulación, pues se contrastaron los datos o información contenida en la guía de entrevista; así también se tuvo en consideración a los aportes recogidos de la ficha de análisis de documentos; las cuáles han contribuido para la base de esta investigación, y los antecedentes nacionales e internacionales que se plantearon en el marco teórico.

**Tabla N°4 – De la discusión del Objetivo General**

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
En el caso que una persona civil ostente un uniforme policial, si tendría responsabilidad penal incurriendo en el delito de “Ostentación de distintivo de función o cargos que no ejerce”; y si realiza actos que corresponden a la función policial, como dar órdenes, detener a alguien o intervenir en una situación de conflicto, podría estar dentro de los alcances del delito usurpación de función pública. Por lo que, no sería factible atribuir un delito a alguien si no está regulado, por tal motivo, sería necesario se regule esta nueva figura jurídica, respecto a las personas civiles que ostenten uniformes policiales en el tipo penal.

## **Fuente: Elaboración propia**

A continuación, se desarrolló la ponderación de la **guía de entrevista**, ficha de análisis de documentos y marco teórico. En primer lugar, respecto a la guía de entrevista de la **primera pregunta**; Espinoza (2023), Millones (2023), Quispe (2023), Cusi (2023), Rojas (2023) Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023); llegaron a la conclusión que, en el caso que una persona civil ostente un uniforme policial, si tendría responsabilidad penal incurriendo en el delito de “Ostentación de distintivo de función o cargos que no ejerce”; y si realiza actos que corresponden a la función policial, como dar órdenes, detener a alguien o intervenir en una situación de conflicto, podría estar dentro de los alcances del delito usurpación de función pública.

No obstante, Medina (2023); asegura que, el ostentar uniformes policiales no acarrea responsabilidad penal por delito de usurpación de funciones previsto en el artículo 361 del Código Penal, toda vez que para la configuración de la usurpación de funciones se hace necesario ejercer funciones públicas sin estar facultado para ello, mientras que la conducta ostentar, no requiere ejercer alguna función, no es necesario ese resultado, sino solo aparentar ser policía de manera pública, generando engaño.

En alusión a la **segunda pregunta**; Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023), Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023); explican que, quien públicamente utilice uniformes o insignias de un cargo oficial que no le corresponde, conforme nuestro código penal se señala, será sancionada con pena privativa de libertad; por lo tanto, las personas civiles que vistán uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo, pueden enfrentar consecuencias legales graves.

Contrario a ello, Medina (2023) señala que, no basta con vestir el uniforme, sino que es necesario que haya una intención de engañar a los demás y de atribuirse un carácter oficial que no se tiene. Asimismo, sostiene que cualquier persona que cometa el delito mencionado, se trate de un particular que no ha sido asignado, o elegido para tal motivo, a ser funcionario público por faltarle alguno de los requisitos exigidos por ley para el ejercicio de dicho cargo, lo que resulta una

pena no menor de 4 años, sin agravantes, y una clara justificación para encontrarse frente a una medida como la prisión preventiva.

Ahora bien, respecto a las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos; se tuvo la **tercera pregunta**, dónde Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023), Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023); anotan que, las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos son, usar uniformes, insignias, condecoraciones o distintivos propios de una función pública, así como los de la función policial, usar documentos falsos o adulterados que acrediten una función pública o tratar de engañar a alguien con algún provecho personal, actuar en nombre de una autoridad pública o de una institución estatal sin tener la representación legal, con la finalidad de lograr sus propósitos, ejercer actos propios de una función pública como dictar resoluciones, impartir órdenes, realizar inspecciones, cobrar multas, etc. Asimismo, mediante material fílmico; en tal sentido, si la prohibición que se busca es únicamente para prevenir la comisión de cualquier tipo de delito. En efecto, confunden a la población haciéndose pasar por policías y los extorsionan, otros fingen operativos de allanamiento a los domicilios y luego asaltan el lugar.

Sin embargo, Medina (2023) infiere que, la conducta de los particulares o extraneus se diferencia de los funcionarios públicos porque no tienen ningún cargo en la administración pública a diferencia de los funcionarios que sí tiene un cargo en la administración pública, por ello los particulares podrán cometer el delito de usurpación de varias formas, así tenemos, usurpan funciones sin tener el cargo (usurpación básica); dar órdenes militares o policiales (usurpación específica); y finalmente el funcionario público ya no teniendo el cargo, estando suspendido o cesado ejerce funciones que ya no le competen.

De lo referido líneas arriba concuerdo con lo referido por los entrevistados en el sentido de que efectivamente, en el caso que una persona civil ostente un uniforme policial, si tendría responsabilidad penal incurriendo en el delito de

“Ostentación de distintivo de función o cargos que no ejerce, sin embargo, merecería una pena más severa a la actual; toda vez que en la gran mayoría de casos los policías solo aplican la sanción administrativa, como el decomiso de la prenda policial.

De igual manera, las fichas de **fuentes de documentos**, con respecto al objetivo general refuerzan lo manifestado por los entrevistados que adoptaron una postura consensual en relación a la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública; toda vez que, en relación a la responsabilidad penal, el Decreto Ley N.º 23214 en el artículo 196 respecto a aquellas personas que ostenten uniformes policiales sin autorización, señaló que: “Se reprimirá con la misma pena señalada en el artículo anterior, a todos los que se atribuyan grado, cargos o títulos que no tuviesen, o los que llevasen públicamente uniforme o insignias que no les corresponda”. Siguiendo ese orden de ideas, respecto al delito de usurpación de función pública, según la Casación N°226-2021 - Áncash en su fundamento segundo, describe lo siguiente, el que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública”. Respecto al primer supuesto, el agente o sujeto activo puede tratarse de una persona cualquiera que no tiene cargo público alguno, esto es, se trata del ejercicio ilegal que ostenta, ya que no tiene el título o nombramiento para ejercer una función pública, y ejecuta un acto funcional.

En esa secuencia, complementando lo referido por nuestras fuentes documentales y reforzando además la postura de nuestros entrevistados, se tiene como hallazgo de nuestro **marco teórico** lo aportado por, (Aroztegui, 2020, p. 140) pues infiere que, cualquier persona que vista el uniforme policial puede caminar por las calles sin ningún problema, siempre y cuando no ejerza la acción como tal, por ejemplo, ejercer actos de la labor propia de la autoridad como lo es la detención. Sin embargo, si queremos salvaguardar el honor y devolverles la reputación a nuestras autoridades, sería un gran paso integrar al nuevo código procesal penal, su regulación expresa bajo una determinada sanción según sea el grado y circunstancias del contexto, para su aplicación.

En base a lo ponderado tanto en las preguntas de la **guía de entrevista**, el ponderamiento de la **ficha de análisis de fuente de documentos** y hallazgo del **marco teórico**, dirigidos al objetivo general de la presente tesis, se llegó a la conclusión que, en el caso que una persona civil ostente un uniforme policial, si tendría responsabilidad penal incurriendo en el delito de “Ostentación de distintivo de función o cargos que no ejerce”; y si realiza actos que corresponden a la función policial, como dar órdenes, detener a alguien o intervenir en una situación de conflicto, podría estar dentro de los alcances del delito usurpación de función pública. Por lo que, no sería factible atribuir un delito a alguien si no está regulado, por tal motivo, sería necesario se regule esta nueva figura jurídica, respecto a las personas civiles que ostenten uniformes policiales en el tipo penal, pues radica la necesidad de frenar los delitos cometidos bajo esta modalidad. En tal sentido, quien públicamente utilice uniformes o insignias de un cargo oficial que no le corresponde, conforme nuestro código penal, será sancionada con pena privativa de libertad; por lo tanto, las personas civiles que vistán uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo, pueden enfrentar consecuencias legales graves.

Para finalizar ello, se debe precisar que se comprobó el **supuesto general** planteado, es decir que: La responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales si debería ser regulada en el nuevo código procesal penal respecto al delito de usurpación de función pública.

Seguidamente y en relación con el objetivo específico 1, se muestra la siguiente tabla:

**Tabla N°5 – De la discusión del Objetivo Específico 1**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>
Determinar como se muestra la responsabilidad penal en la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>

Las personas civiles que ostenten uniformes policiales sí tendrían capacidad de acción, toda vez que, estas personas al haber adquirido dicha vestimenta policial sin el carnet de identificación personal, y además de no pertenecer a la institución policial, deberían responder penalmente por su accionar; por lo que, deberán responder penalmente por su actuar, esto es, desde el momento que toman la decisión de realizar la planificación y ejecución de vestirse como policías sin ostentar el grado ni el cargo.

**Fuente: Elaboración propia**

En concordancia con la **cuarta pregunta**; Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023), Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023); precisaron que, la capacidad de acción de las personas civiles que ostenten uniformes policiales, se muestra en el momento cuando se toma la decisión de realizar la planificación y ejecución de vestirse como policía sin ostentar el grado ni el cargo, esta capacidad puede variar en función de las habilidades individuales, el conocimiento, la experiencia y el contexto en el que se encuentra la persona. También puede estar influenciada por factores externos, como los recursos disponibles, las restricciones o los incentivos. En tal sentido, respecto al comportamiento o la acción de quien pretende ostentar un cargo público; se debe tener en cuenta que con el solo empleo y uso de uniformes de la PNP solo para mostrarlos ante la sociedad, estaría incurso en el tipo penal. En tal sentido, estas personas tienen la capacidad de acción suficiente para tomar la decisión de realizar dicha conducta, debiendo responder penalmente.

No obstante, Medina (2023); asegura que, si bien se ha considerado que el ostentar uniformes policiales no configura el delito de usurpación de funciones, pues para este último se requiere ejercer funciones; sin embargo, la ostentación tendría dos finalidades una propia, aparentar tener la calidad de funcionario, en el caso concreto aparentar ser un policía, lo cual implica un engaño para terceros. La otra finalidad estaría en relación a la usurpación de funciones pues se ostentaría el uniforme policial con la finalidad de ejercer las funciones propias de dicha calidad funcional, es decir existe una presunta capacidad o potencialidad de accionar

ejerciendo funciones que no le compete al que se viste de policía, esta situación se debe evaluar de acuerdo al caso en concreto

En alusión a la **quinta pregunta**; Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023), Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023); explican que, debe existir una manifiesta intención de vestirse como policía con fines de lograr algún propósito en particular, que exista el grado de conciencia de que está usurpado la función que no le corresponde. Esto encuadra en el delito de ostentación de distintivos de función o cargos que no ejerce. Por tanto, el sujeto activo por tratarse de un delito común, es normal que se trate de un particular que no ha llegado a ejercer el cargo de funcionario público sin título o nombramiento de esa forma las características son actos ilegítimamente funciones públicas, así haya o no asumido previamente de manera oficial tales funciones atribuibles como delito.

Contrario a ello, Medina (2023) señala que, las características que podemos advertir es que la conducta del sujeto activo se realice en el contexto que ha previsto la norma penal, es decir se dé el contexto de las modalidades de usurpación de funciones que prevé el tipo penal, además que siempre se observe un ejercicio funcional, no basta con solo ostentar el cargo sino ejercerlo. Por tanto, considero que no alcanzaría sanción penal, en el extremo de los casos frente a este supuesto, corresponderá una sanción administrativa, cuya regulación estaría a cargo del MININTER.

Ahora bien, respecto a las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos; se tuvo la **sexta pregunta**, dónde Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023), Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023); anotan que, el policía al advertir un hecho de tal naturaleza en cumplimiento de su misión funcional debe proceder con la inmediata detención, realizado las diligencias de urgencia, procurando en todo momento acopiar todos los medios de prueba (registro fílmico, testigos y otros), comunicar la representante del Ministerio Público y poner a disposición al detenido a la comisaría del sector , conjuntamente con elementos del delito con su respectiva cadena de



custodia y rótulo de evidencia, en cuyo lugar bajo la conducción jurídica del fiscal se realizarán las demás diligencias orientadas a establecer la responsabilidad penal del detenido. Su responsabilidad se identifica desde que aprecia que está ejerciendo funciones públicas que no le corresponden, pues no tiene el cargo para hacerlas. Ahora bien, determinar si podría existir la tentativa en dicho tipo penal, deberá ser materia de evaluación de acuerdo a cada caso en concreto, siendo así no descartamos que exista esa posibilidad. En tal sentido, un civil no puede ser autorizado para vestir uniforme policial, sólo puede vestirlo el que forma parte de la PNP, siendo así, si la persona decide realizar dicho acto, tiene que responder penalmente por ello, según el tipo penal.

Sin embargo, Medina (2023) infiere que, no se configura el delito de Usurpación de función Pública, por consiguiente, sería un error de tipicidad. Por ello, si la persecución es únicamente por la vestimenta y con fines de uso de moda o particular, no aplica delito, podría subsumirse dentro de un tipo de sanción administrativa siempre que no tenga autorización de la autoridad policial, para que esto sea posible, se debe brindar información clara y relevante a la ciudadanía.

De lo referido líneas arriba concuerdo con lo referido por los entrevistados en el sentido de que efectivamente, en el caso que una persona civil ostente un uniforme policial, sí tendría capacidad de acción, al haber adquirido dicha vestimenta policial sin el carnet de identificación personal, y además de no pertenecer a la institución policial, deberían responder penalmente por su accionar.

De igual manera, las fichas de análisis de **fuentes de documentos**, con respecto al objetivo específico 1 refuerzan lo manifestado por los entrevistados que adoptaron una postura consensual en relación a aquellas personas civiles que ostenten uniformes policiales, sí tendría capacidad de acción, al haber adquirido dicha vestimenta policial sin el carnet de identificación personal, y además de no pertenecer a la institución policial, deberían responder penalmente por su accionar; toda vez que, en relación a la Resolución Suprema N.º 226-2004-DE/SG respecto a la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales, señalan los factores que debe poseer una persona para que pueda responder penalmente por sus actos. En tal sentido, las personas que, sin la debida

autorización del respectivo Instituto, usen uniformes y/o prendas militares que pudieran confundir a la ciudadanía respecto a una supuesta vinculación con alguno de los Institutos Armados o con la Policía Nacional, deberán responder penalmente por su accionar.

También, la Casación N.º 526-2022/Corte Suprema advierte que, en todo delito de resultado se requiere, como primer nivel de análisis, que se verifique un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado. Por tanto, no toda creación de un riesgo de resultado puede ser objeto de una sanción del derecho penal; no obstante, existe la necesidad de analizar la capacidad de acción de cada figura en concreto, para determinar el grado y responsabilidad de acción de sujeto activo.

En esa secuencia, complementando lo referido por la resolución y la casación suprema y reforzando además la postura de los entrevistados, se tuvo como hallazgo de nuestro **marco teórico** lo aportado por Ríos (2019) quien refirió que, La capacidad de acción es uno de los factores que debe tener una persona para que pueda ser considerada, como culpable y responsable de sus actos, según corresponda, se podría privar de su libertad (p. 380).

En síntesis, en base a lo ponderado tanto en las preguntas de la **guía de entrevista**, el ponderamiento de la **ficha de análisis de fuente de documentos** y hallazgo del **marco teórico**, dirigidos al objetivo específico 1 de la presente tesis, se llegó a la conclusión que, las personas civiles que ostenten uniformes policiales sin autorización, si tienen capacidad de acción para responder penalmente por su actuar, esto es, desde el momento que toman la decisión de realizar la planificación y ejecución de vestirse como policías sin ostentar el grado ni el cargo, esta capacidad puede variar en función de las habilidades individuales, el conocimiento, la experiencia y el contexto en el que se encuentra la persona. También puede estar influenciada por factores externos, como los recursos disponibles, las restricciones o los incentivos. Asimismo, respecto al comportamiento o la acción de quien pretende ostentar un cargo público; se debe tener en cuenta que con el solo empleo y uso de uniformes de la PNP solo para mostrarlos ante la sociedad, estaría incurso en el tipo penal. En efecto, estas personas tienen la capacidad de acción suficiente

para tomar la decisión de realizar dicha conducta, debiendo responder penalmente. En tal sentido, un civil no puede ser autorizado para vestir uniforme policial, sólo puede vestirlo el que forma parte de la Policía Nacional de Perú; siendo así, si la persona decide realizar dicho acto, tiene que responder penalmente por dicha acción propia.

Para finalizar ello, se debe precisar que se comprobó el **supuesto específico 1** planteado, es decir que: Las personas civiles que ostenten uniformes policiales sí tendrían capacidad de acción, a efectos de determinar su responsabilidad penal; toda vez que, estas personas al haber adquirido dicha vestimenta policial sin el carnet de identificación personal, y además de no pertenecer a la institución policial, deberían responder penalmente por su accionar

Seguidamente y en relación con el objetivo específico 2, se muestra la siguiente tabla:

**Tabla N°6 – De la discusión del Objetivo Específico 2**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Determinar la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>
Las personas civiles que ostenten uniformes policiales si tendrían la suficiente capacidad de culpa para responder penalmente por su accionar; pues para configurar dicha acción, no requiere imputar un conocimiento pleno al autor, sino un conocimiento en menor grado que, unido a deberes de cuidado objetivamente establecidos, que habría llevado a evitar la realización del tipo penal. Asimismo, el solo hecho de vestir con el uniforme policial y sus distintivos, generan que el sujeto activo hizo ostentación de un cargo que no ejercía al momento de ser intervenido.

**Fuente: Elaboración propia**

A continuación, se desarrolló la ponderación de la **guía de entrevista**, ficha de análisis de documentos y marco teórico. En primer lugar, respecto a la guía de entrevista de la séptima pregunta; Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023), Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023); llegaron a la conclusión que, se tendría que valorar si la persona civil era consciente de que estaba asumiendo o ejerciendo funciones propias de un funcionario público al ostentar uniformes policiales, sabiendo que no tenía autoridad o legitimidad para hacerlo. Por lo que, es necesario investigar, si la persona tenía la intención de engañar a otros o de obtener algún beneficio personal al asumir la función de policía, vistiendo como tal. Se tendría que analizar si la persona se presentó o realizó acciones que indujeron a otros a creer que tenía la autoridad o el poder para ejercer funciones que le corresponden al policía. En tal sentido, el solo hecho de vestir uniforme policial se está violando el artículo 362° del Código Penal Ostentación de distintivos de función o cargos que no ejerce

No obstante, Medina (2023) aseguró que, los civiles no tienen capacidad de culpabilidad siempre que no transgredan los bienes jurídicos contemplados en el marco constitucional, si solo es el uso, corresponde aplicar una sanción administrativa. En tanto, para valorar la categoría de la culpabilidad, habría que ver si la persona que ostenta el uniforme policial, sin corresponderle el mismo, lo hace a consecuencia de tener alguna anomalía psíquica, alteración de la conciencia o alteración de la percepción, pues si fuera que lo hace por padecer alguna de estas causas de inimputabilidad no se le podría reprochar su conducta penalmente, mientras que, si no padece alguna de estas situaciones, su comportamiento será reprochable penalmente.

En alusión a la **octava pregunta**; Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023), Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023); explican que, se debe tomar en cuenta la capacidad de acción de los imputados ya sea persona civil o jurídica, también debe tenerse en cuenta el elemento subjetivo, es decir la intención de cometer el delito. Igualmente, establecen que, la persona civil hace ejercicio ilegítimo de un cargo que no le corresponde y menos ha sido elegido como tal, por otro lado, el criterio empleado para la responsabilidad penal de la persona jurídica enumera mayor

responsabilidad por ejercer actividad ilícita junto a varias personas lo que genera una agravante, por lo tanto, una pena distinta y mayor a la de la persona civil.

Contrario a ello, Medina (2023) señala que, debería haber un mayor reproche para los funcionarios públicos ya que de ellos se espera un comportamiento mucho más grave que el de un particular; sin embargo, se consideró que el funcionario al menos estaba vinculado a la administración pública mientras que el particular no lo está, es así que se compenso estas situaciones para que ambas tengan la misma pena. Ahora bien, respecto a la imputación de delito no existirían razones para imputar delito, pero de serlo se imputa solo con una infracción administrativa.

Ahora bien, respecto a las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos; se tuvo la **novena pregunta**, dónde Espinoza (2023), Millones (2023), Rojas (2023), Quispe (2023), Cusi (2023), Cieza (2023), Turriate (2023), Cordova (2023), Rurush (2023); anotan que, es necesario demostrar que el acusado tenía la intención consciente de asumir y ejercer una función pública sin la autoridad correspondiente. Asimismo, es necesario demostrar que el acusado realizó acciones o desempeñó actos propios de la función policial que estaba usurpando, como ejercer funciones de control, detención, o uso indebido de la autoridad. Se debe demostrar que el imputado no forma parte como integrante de la Policía Nacional del Perú. En efecto, la conducta desplegada debe ser dolosa, es decir el sujeto activo comete la acción sabiendo muy bien que tiene la intención de aparentar ser un policía. En efecto, el solo hecho de vestir un uniforme policial y sus distintivos, generan que el sujeto activo hizo ostentación de un cargo que no ejercía al momento de ser intervenido, como tal, quebranto el derecho penal y como tal, merece ser objeto de sanción penal.

Sin embargo, Medina (2023) infiere que, no aplicaría imputar delito por el uso del uniforme policial, tampoco se subsume el hecho de usurpar funciones si no llega a realizar una labor netamente policial como: Investigar, dirigir el tránsito, perseguir el delito, entre otras funciones exclusivas de la Policía; por otro lado, si se pretende perseguir a quien vende prendas policiales, la entidad (MININTER) debe ser riguroso en aplicar medidas restrictivas en la comercialización, fabricación y uso,

debiendo ser únicamente exclusivo de la Policía. Tal como suele hacerlo la Marina de Guerra del Perú, antes de iniciar una persecución, debemos mejorar los canales de control. En tal sentido, el tipificar el delito, como Usurpación de función pública sería un error de tipicidad.

De lo referido líneas arriba concuerdo con lo referido por los entrevistados en el sentido de que efectivamente, las personas civiles tendrían la capacidad de culpabilidad suficiente para ser imputados penalmente respecto a la ostentación de uniformes policiales; toda vez que en la gran mayoría de casos los policías solo aplican la sanción administrativa, como el decomiso de la prenda policial. En adhesión a esto, las **fichas de fuente de documentos**, del **objetivo específico 2** propone a la Casación N° 311-2012 ICA; prevé que, la culpa radica en que, para configurarla, no requiere imputar un conocimiento pleno al autor, sino un conocimiento en menor grado que, unido a deberes de cuidado objetivamente establecidos, habría llevado a evitar la realización del tipo penal. En tal sentido, las personas tienen conocimiento que el uniforme policial es de uso exclusivo, por tanto, no tendrían por qué usarlas, sin un fin en particular. Aunado a ello, la Casación N.º 956-2016 Áncash, advierte que, la acción típica consiste en “usurpar” funciones dentro de la administración pública, esto debe entenderse solamente en el sentido de que el sujeto activo ejerce, ilegítimamente sin título ni nombramiento, funciones públicas.

En esa secuencia, complementando lo referido las fichas de documentos y reforzando además la postura de los entrevistados, se tuvo como hallazgo del **marco teórico** lo aportado por Armenia (2019), quien sostiene que, toda persona que sea denominada como culpable deberá responder por los daños causados, pues para determinar la culpabilidad de una persona, se deberá verificar que grado de responsabilidad tuvo respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica (p. 89).

Para finalizar y en atención a lo dispuesto por el **objetivo específico 2** de la tesis, se puede arribar a la síntesis de que las personas civiles que ostenten uniformes policiales si tendrían la suficiente capacidad de culpa para responder penalmente por su accionar; pues radica en que, para configurar dicha acción, no

requiere imputar un conocimiento pleno al autor, sino un conocimiento en menor grado que, unido a deberes de cuidado objetivamente establecidos, que habría llevado a evitar la realización del tipo penal. Asimismo, el solo hecho de vestir con el uniforme policial y sus distintivos, generan que el sujeto activo hizo ostentación de un cargo que no ejercía al momento de ser intervenido, como tal, quebrantando el derecho penal y como tal, merece ser objeto de sanción penal. En tal sentido, las personas por cultura, historia y costumbre tienen conocimiento que el uniforme policial es de uso exclusivo, y no tendrían por qué usarlas, sin un fin en particular. Por lo tanto, con el fin de salvaguardar el honor y reputación de la Policía Nacional de Perú, la conducta referida debe ser sancionada como tal.

Por todo ello, se corroboró el **supuesto específico 2**, es decir que, las personas civiles que ostenten uniformes policiales si tendrían la capacidad de culpabilidad suficiente por la comprensión de la criminalidad del acto, del injusto, y, en consecuencia, el autor no podría motivarse en la norma simplemente porque no la conoce.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO.-** Al analizar a las personas civiles que ostenten uniformes policiales, se comprobó que merecen una pena más severa, equivalente al grado de tentativa del delito de “Ostentación de distintivo de función o cargos que no ejerce”; lo cual resulta necesario realizar la modificación parcial de artículo 362º del Código Penal respecto a la pena señalada, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas; siendo necesario la aplicación de una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años con la finalidad de frenar los delitos cometidos bajo esta modalidad, ya que de los aportes de los instrumentos aplicados en este trabajo de investigación, se ha observado que la gran mayoría de policías, a pesar de tener conocimiento que dicha conducta se encuentra tipificada en el Código Penal, solo están sancionando al sujeto con una pena administrativa leve, como lo es el decomiso de la prenda policial y posterior a ello, la liberación de dicho sujeto.

**SEGUNDO.-** Se determinó que, las personas civiles que ostenten uniformes policiales sin autorización, si tienen capacidad de acción para responder penalmente por su actuar, pudiendo ser sancionado con una pena privativa de la libertad y no solo responder con una pena administrativa, debido a que, desde el momento que toman la decisión de realizar la planificación y ejecución de vestirse como policías sin ostentar el grado ni el cargo; esta capacidad puede variar en función de las habilidades individuales, el conocimiento, la experiencia y el contexto en el que se encuentra la persona. También puede estar influenciada por factores externos, como los recursos disponibles, las restricciones o los incentivos. Asimismo, respecto al comportamiento o la acción de quien pretende ostentar un cargo público; se debe tener en cuenta que, con el solo empleo y uso de uniformes de la PNP, para mostrarlos ante la sociedad, se subsumiría en el tipo penal estudiado. En tal sentido, un civil no puede ser autorizado para vestir uniforme policial, sólo puede vestirlo, el que forma parte de la Policía Nacional de Perú; siendo así, si la persona decide realizar dicho acto, tiene que responder penalmente por dicha acción propia.



**TERCERO.** - Se determinó que, las personas civiles que ostenten uniformes policiales si tendrían la suficiente capacidad de culpa para responder penalmente por su accionar; pues para configurar dicha acción, no requiere imputar un conocimiento pleno al autor, sino un conocimiento en menor grado que, unido a deberes de cuidado objetivamente establecidos, que habría llevado a evitar la realización del tipo penal. Asimismo, el solo hecho de vestir con el uniforme policial y sus distintivos, generan que el sujeto activo hizo ostentación de un cargo que no ejercía al momento de ser intervenido, como tal, quebrantando el derecho penal y como tal, merece ser objeto de sanción penal. En tal sentido, las personas por cultura, historia y costumbre tienen conocimiento que el uniforme policial es de uso exclusivo, y no tendrían por qué usarlas, sin un fin en particular. Por lo tanto, con el fin de salvaguardar el honor y reputación de la Policía Nacional de Perú, la conducta referida debe ser sancionada como tal, con una pena más gravosa, sería no mayor a cuatro años, distinta a la actual que señala no mayor a un año.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO.-** Al presidente del Congreso de la República, que disponga la modificación parcial en el libro segundo parte especial del nuevo código procesal penal, título XVIII, capítulo I, sección I, donde se hace alusión a la ostentación de autoridad, títulos y honores, lo cual resulta necesario realizar la modificación parcial del artículo 362º del código penal respecto a la pena que señala que será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas; siendo necesario la aplicación de una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años con la finalidad de frenar los delitos cometidos bajo esta modalidad.

**SEGUNDO.** - Al Ministerio del Interior que disponga la implementación de bazares internos en las comisarías, tal y como lo hacen las fuerzas armadas, y de esa manera, ser la única encargada de la distribución de los uniformes policiales, de manera exclusiva a las autoridades policiales, estudiantes de las diferentes academias policiales; debido a que, existen muchas tiendas que se dedican a la comercialización indiscriminada de dichas vestimentas; por lo que dicha medida, hará posible que dichas prendas no estén al alcance de cualquier persona.

**TERCERO.** - A la Dirección Adjunta Operativa de la Policía Nacional, que implemente un centro de capacitación policial para los civiles que realicen actividades relacionadas al comercio de las vestimentas de las autoridades policiales; esto es, trabajo conjunto con los empresarios que se dedican al rubro de la venta, confección y distribución capacitándolos y brindándoles el sistema para poder identificar a la persona que forma parte de la institución para que pueda adquirir dicha prenda policial, con el fin de salvaguardar el honor y reputación de la Policía Nacional de Perú.

## REFERENCIAS

- Álvarez, R. (2017). *El robo de identidad en México. Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (22), 245-260. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=6622310>
- Antón, C. (2022). *Imputación e injusto de la responsabilidad penal de la persona jurídica: lineamientos de un modelo de «autor detrás del autor»*. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (24), 16 <http://criminnet.ugr.es/recpc/24/recpc24-16.pdf>
- Aroztegui, J. (2020). *The criminal liability of legal persons: proposal of lege ferenda*. *Revista de Derecho*, (28), 140-161. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i28.10147>
- Artaza, O. (2022). Una «estrategia restaurativa» en el ámbito de la responsabilidad penal de personas jurídicas: una aproximación teórica. *Derecho PUCP*, (88), 125-153. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202201.005> <https://www.redalyc.org/journal/5336/533671980005/>
- Avello, D., Zambrano, A. y Román, A. (2018). *Responsabilidad penal adolescente en Chile: propuestas para implementar la intervención psicosocial en Secciones Juveniles*. *Revista Criminalidad*, 60(3), 205-219. Recuperado el 22 de octubre de 2022, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?Script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082018000300205&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?Script=sci_arttext&pid=S1794-31082018000300205&lng=en&tlng=es).
- Bermejo, M. y Nieto, J. (2022). *Nuevos canales de comunicación institucional en materia de seguridad: Análisis del discurso de la Guardia Civil en tiktok*. *Adresearch: Revista Internacional de Investigación en Comunicación*, (27), 196-212.
- Bonilla, M. y López, A. (2016). *Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada*. México: Cinta de moebio, 57 (), pp. 305-315. [Fecha de Consulta 19 de Octubre de 2021]. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>

- Carhuancho, I., Casana, K., Guerrero, M., Nolazco, F. y Sicheri, L. (2019). *Metodología de la investigación holística* Guayaquil: UIDE
- Castañeda, D. (2018). *La culpabilidad por la vulnerabilidad como medida de la pena: una revisión al concepto de culpabilidad*. *Nuevo Derecho*, 13(21), 25-56. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1016>
- Chambi, E. (2016). *Nivel de rigor científico de las tesis de Maestría en Educación, el caso de una Universidad Pública*. *Consensus* (16803817), 21(1), 37–47. Recuperado de <https://web.s.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=55624071-a571-49b8-add1-3da24d5836b4%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#AN=128915033&db=fua>
- Chanjan, R. (2017). *El correcto funcionamiento de la administración pública: fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública*. *Derecho Penal y Criminología*, 38(104), 121–150. <https://doi.org/10.18601/01210483.v38n104.04>
- Cigüela, J. (2017). *Culpabilidad, identidad y organización colectiva*. *Política criminal*, 12(24), 908–931. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_scie\\_lo\\_journals\\_S0718\\_33992017000200908](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_scie_lo_journals_S0718_33992017000200908)
- Cortazzo, I. y Schettini, P. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP)
- Cuñat, R. (s, f) *Aplicación de la teoría fundamentada (Grounded Theory) al estudio del proceso de creación de empresas*. *Decisiones globales*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2499458.pdf>
- Dall'Anese, F. (2021). *Política de Persecución Penal*. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, (1 (32)(13)).

- Delgado, A. (2020). *Crimes against the Public Administration in the Latin American Penal Codes*. *Revista Crítica Penal y Poder*, (20), 45-75.
- Dondé, J. (2018). *Responsabilidad penal internacional: los nuevos escenarios dogmáticos*. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 18, 451-478. Epub 27 de marzo de 2020. <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2018.18.12107>
- Ediciones legales. (2018). *Código orgánico integral penal*. Quito: ed. Legales.
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: Repositorio Institucional de UTMACHALA. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%A9fica.pdf>
- Espitia, F. (2016). *Derecho criminal romano. Contributions to current problems in relation to "crimes against the public administration."* *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (16), 51–102. <https://doi.org/10.18601/21452946.n16.05>
- Esteban, M. (2018). *Tipos de investigación*. Lima: Repositorio institucional – USDG. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Fernández, C., y Chanjan, R. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: Revista de estudios comparados entre España y el Perú*. *Derecho PUCP*, 77, 349–379. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201602.014>
- Fernández, J. (2021). *Los desórdenes mentales en el código penal chileno: un estudio sobre la inimputabilidad*. *Revista de derecho* (Valdivia, Chile), 34(2), 293–312. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV\\_INST/p5e2np/cdi\\_scie\\_lo\\_journals\\_S0718\\_09502021000200293](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_scie_lo_journals_S0718_09502021000200293)
- Folgueiras, P. (2016). *Técnica de recogida de información: La entrevista*. España: Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona. (), 1-11. [Fecha de Consulta 21 de octubre de 2021]. <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/99003>

- Galeano, M. (2020). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Editorial Universidad Eafit.  
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Xkb78OSRMI8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=enfoque+cualitativo&ots=zsGveNWGsM&sig=qbHBG-NNa3RVrrvkhfVcyTt0vl#v=onepage&q=enfoque%20cualitativo&f=false>
- Hernández, S. y Duana, A. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. *Boletín científico de las ciencias económicas Administrativas del ICEA*. Recuperado de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>
- lño, W. (2020). *Investigación educativa desde un enfoque cualitativo la historia oral como método*. Bolivia: Voces de Educación, 3 (6), 93-110. [Fecha de Consulta 19 de Octubre de 2021].  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>
- Márquez, M. (2019). *Análisis del delito de usurpación de identidad en México*. *Revista académica, facultad de derecho*, 16(33).
- Matos, L. y Antúnez Sánchez, A (2016). *Referencias en torno a la intervención de los terceros civilmente responsables en los procesos penales en cuba*. *Ratio Juris*, vol. 11, núm. 23, pp. 73-96, 2016.  
<https://www.redalyc.org/journal/5857/585761562004/html/index.html>
- Mayer, I., y Vera, J. (2018). *Autorización de plantas de revisión técnica e Imputación objetiva en delitos culposos del tráfico vehicular*. *Revista de derecho Valdivia*, 327-345.
- Moreno, C. (2019). *El ocaso de los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia y doctrina españolas*. *Política criminal*, 14(28), 323-364. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200323>
- Munarriz, B. (s, f). *Técnicas y métodos en investigación cualitativa*. Universidad del país vasco. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>

- Navas, I, y Jaar, A. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena. Política criminal*, 13(26), 1027-1054.
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Perú: Vox Juris, 38 (2), 69-90. [Fecha de Consulta 19 de Octubre de 2021]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Ochoa, J. y Yunkor, Y. (2020) *El estudio descriptivo en la investigación científica. Acta jurídica peruana*. Recuperado de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224>
- Palomino, G. (2020). *Relevance of the “interest or utility” element in corporate criminal liability in chile. Revista chilena de derecho*, 47 (3), 821-848. <https://dx.doi.org/10.7764/r.473.10>
- Peláez, J. (2018). *La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. Revista de derecho (Valdivia)*, 31(2), 295-320. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200295>
- Pires, L. y Dos S. (2020). *Mercados informales y la circulación de la tolerancia. Cuadernos de Antropología Social*, (51). <https://doi.org/10.34096/cas.i51.7673>
- Ponce, A., Piedrahita, P., y Villagómez, R. (2019). *Decision making and criminal responsibility regarding money laundering in Ecuador. Política criminal*, 14(28), 365-384.
- Restrepo, D. (2013). *La teoría fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las representaciones sociales. Revista CES Psicología*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesp/v6n1/v6n1a08.pdf>
- Ríos, G. (2019). *La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo positivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. Revista de la*

*Facultad de Derecho*, (46), 380-421. Epub 11 de junio de 2019.  
<https://doi.org/10.22187/rfd2019n46a15>

Sánchez, A. (2018). *Sistema penal inglés e imputación subjetiva*. *IUS ET VERITAS*, (56), 130-152. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.008>

Torres, G., y Herrera, C. (2019). *Analysis of criminal types and their importance to determine criminal liability*. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4(7), 220-232.  
<http://dx.doi.org/10.35381/racj.v4i7.443>

Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). *Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*. Colombia: Revistas de facultad de medicina, 65(2), 329-332. [Fecha de Consulta 21 de Octubre de 2021].  
<https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

Valarezo, E., Valarezo, R., y Durán, A. (2019). *Some considerations on typicity in the theory of crime*. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338.

Valencia, V. (s, f). *Revisión documental en el proceso de investigación*. Universidad tecnológica de Pereira. Recuperado de <https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>

Zambrano, A. (2017). *Derecho penal parte general*. Quito: murillos editores.



## ANEXO 1

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Omar Anthony Rios Reyes

ÁMBITO TEMÁTICO: La responsabilidad penal y los delitos contra la Administración Pública

TÍTULO	
Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022	
PROBLEMAS	
<b>Problema General</b>	¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Cómo se muestra la responsabilidad penal en la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?
OBJETIVOS	
<b>Objetivo General</b>	<b>Analizar</b> la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022
<b>Objetivo Específico 1</b>	<b>Determinar</b> como se muestra la responsabilidad penal en la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública

<p><b>Objetivo Específico 2</b></p>	<p><b>Determinar</b> la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública</p>
<p><b>SUPUESTOS</b></p>	
<p><b>Supuesto General</b></p>	<p>En el caso que una persona civil ostente un uniforme policial, si tendría responsabilidad penal incurriendo en el delito de “Ostentación de distintivo de función o cargos que no ejerce”; y si realiza actos que corresponden a la función policial, como dar órdenes, detener a alguien o intervenir en una situación de conflicto, podría estar dentro de los alcances del delito usurpación de función pública. Por lo que, no sería factible atribuir un delito a alguien si no está regulado, por tal motivo, sería necesario se regule esta nueva figura jurídica, respecto a las personas civiles que ostenten uniformes policiales en el tipo penal.</p>
<p><b>Supuesto Específico 1</b></p>	<p>Las personas civiles que ostenten uniformes policiales sí tendrían capacidad de acción, toda vez que, estas personas al haber adquirido dicha vestimenta policial sin el carnet de identificación personal, y además de no pertenecer a la institución policial, deberían responder penalmente por su accionar; por lo que, deberán responder penalmente por su actuar, esto es, desde el momento que toman la decisión de realizar la planificación y ejecución de vestirse como policías sin ostentar el grado ni el cargo.</p>
<p><b>Supuesto Específico 2</b></p>	<p>Las personas civiles que ostenten uniformes policiales si tendrían la suficiente capacidad de culpa para responder penalmente por su accionar; pues para configurar dicha acción, no requiere imputar un conocimiento pleno al autor, sino un conocimiento en menor grado que, unido a deberes de cuidado objetivamente establecidos, que habría llevado a evitar la realización del tipo penal. Asimismo, el solo hecho de vestir con el uniforme policial y sus distintivos, generan que el sujeto activo hizo ostentación de un cargo que no ejercía al</p>

	momento de ser intervenido.
<b>Categorización</b>	<b>Categoría 1: Responsabilidad Penal</b> Subcategoría 1: Capacidad de acción Subcategoría 2: Capacidad de culpabilidad <b>Categoría 2: Delito de Usurpación de Función Pública</b> Subcategoría 1: Imputación objetiva Subcategoría 2: Imputación subjetiva
<b>METODOLOGÍA</b>	
<b>Tipos, diseño y nivel de investigación</b>	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada <b>Tipo de investigación:</b> Básica <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo
<b>Muestreo</b>	<b>Escenario de estudio:</b> Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios  Comisarías  <b>Participantes:</b> 1 Fiscal Superior Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, 5 Fiscales adjuntos provinciales especializados en delitos de corrupción de funcionarios 1 Abogado especialista en derecho penal y policial 3 policías <b>Muestra:</b> no probabilística <b>Tipo:</b> De experto. <b>Muestra Orientada:</b> Por conveniencia
<b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>	<b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y ficha de análisis documental (Sentencias Nacionales e Internacionales, Casaciones, Proyecto Ley, Resolución Suprema
<b>Método de análisis de datos</b>	Hermenéutico, inductivo y descriptivo.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

#### Objetivo general:

Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.

**Premisa:** El artículo 361º del Código Penal señala que: (“Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...”) la naturaleza de este delito, pues sanciona a aquella persona que ha asumido un cargo público para el cual no ha sido nombrado o titulado. Resulta necesario que el agente haya asumido el cargo de la función pública.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. En tal sentido, ¿Señale los efectos de la responsabilidad penal, en las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo?

.....  
.....  
.....

.....  
.....

3. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1:**  
**Determinar** como se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

4. En su opinión, ¿Cómo se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

.....  
.....  
.....  
.....

5. En el mismo contexto, ¿Cuáles son las características de la capacidad de acción, que debe tener una persona civil para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos, en el delito de usurpación de función pública?

.....  
.....  
.....  
.....

6. En ese escenario, ¿Cómo se podría identificar la culpabilidad de una persona, y su grado de responsabilidad respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica, en los delitos de usurpación de función pública?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:**

**Determinar** la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

**Premisa:** La culpabilidad se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor. La culpabilidad exige una valoración del comportamiento humano.

7. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

.....  
.....  
.....  
.....

8. Considerando que, existen diferencias entre las personas civiles y jurídicas, ¿Cuáles son los criterios, para determinar la imputación objetiva al sancionar bajo la misma pena a ambos grupos de personas en el delito de usurpación de función pública?

.....  
.....  
.....  
.....

9. En síntesis, para efectos de determinar la capacidad de culpabilidad de las personas civiles ostenten uniformes policiales, ¿Cuáles son los elementos comunes que se utilizan en la teoría del caso, respecto a la imputación subjetiva, en el delito de usurpación de función pública?

.....  
.....

.....

**Firma y sello**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**Entrevistado:** Fredy A. Espinoza Vásquez

**Cargo/profesión/grado académico:** Teniente PNP

**Institución:** Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE)

#### Objetivo general:

Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.

**Premisa:** El artículo 361º del Código Penal señala que: (“Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...”) la naturaleza de este delito, pues sanciona a aquella persona que ha asumido un cargo público para el cual no ha sido nombrado o titulado. Resulta necesario que el agente haya asumido el cargo de la función pública.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**En el caso de que una persona civil ostente un uniforme policial, podría incurrir en el delito de “Ostentación de distintivo de función o cargos que no ejerce” Artículo 362 del Código Penal; si realiza actos que corresponden a la función policial, como dar órdenes, detener a alguien o intervenir en una situación de conflicto, podría estar dentro de los alcances del delito usurpación de función pública ; Sin embargo, en mi opinión no basta con vestir el uniforme, sino que es necesario que haya una intención de engañar a los demás y de atribuirse un carácter oficial que no se tiene. se debe también tomar muy en cuenta a lo señalado por el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual, en su título preliminar, Artículo IX “Símbolos**

**y distintivos institucionales” indica claramente que los uniformes, distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú son de uso exclusivo de sus integrantes, bajo responsabilidad penal y civil. Asimismo, señala que la denominación de Policía es un término distintivo y exclusivo de la Policía Nacional del Perú para efectos del ejercicio de sus funciones y de identificación ante la sociedad y autoridades.**

2. En tal sentido, ¿Señale los efectos de la responsabilidad penal, en las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo?

**Quien públicamente utilice uniformes o insignias de un cargo oficial que no le corresponde, conforme nuestro código penal se señala, será sancionada con pena privativa de libertad; por lo tanto, las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo, pueden enfrentar consecuencias legales graves.**

3. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos?

**Usar uniformes, insignias, condecoraciones o distintivos propios de una función pública, así como los de la función policial.**

**Usar documentos falsos o adulterados que acrediten una función pública o tratar de engañar a alguien con algún provecho personal.**

**Actuar en nombre de una autoridad pública o de una institución estatal sin tener la representación legal, con la finalidad de lograr sus propósitos**

**Ejercer actos propios de una función pública como dictar resoluciones, impartir órdenes, realizar inspecciones, cobrar multas, etc.**

**Objetivo específico 1:**

**Determinar** como se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

4. En su opinión, ¿Cómo se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Se muestra en el momento cuando toma la decisión, realiza la planificación y ejecución de vestirse como policía sin ostentar el grado ni el cargo, esta capacidad puede variar en función de las habilidades individuales, el**



**conocimiento, la experiencia y el contexto en el que se encuentra la persona. También puede estar influenciada por factores externos, como los recursos disponibles, las restricciones o los incentivos.**

5. En el mismo contexto, ¿Cuáles son las características de la capacidad de acción, que debe tener una persona civil para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos, en el delito de usurpación de función pública?

**En mi opinión es que debe existir una manifiesta intención de vestirse como policía con fines de lograr algún propósito en particular, que exista el grado de conciencia de que está usurpado la función que no le corresponde.**

6. En ese escenario, ¿Cómo se podría identificar la culpabilidad de una persona, y su grado de responsabilidad respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica, en los delitos de usurpación de función pública?

**El policía al advertir un hecho de tal naturaleza en cumplimiento de su misión funcional debe proceder con la inmediata detención, realizado las diligencias de urgencia, procurando en todo momento acopiar todos los medios de prueba(registro fílmico, testigos y otros), comunicar la representante del Ministerio Público y poner a disposición al detenido a la comisaría del sector , conjuntamente con elementos del delito con su respectiva cadena de custodia y rótulo de evidencia, en cuyo lugar bajo la conducción jurídica del fiscal se realizarán las demás diligencias orientadas establecer la responsabilidad penal del detenido.**

**Objetivo específico 2:**

**Determinar** la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

**Premisa:** La culpabilidad se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor. La culpabilidad exige una valoración del comportamiento humano.

7. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Se tendría que valorar si la persona civil era consciente de que estaba asumiendo o ejerciendo funciones propias de un funcionario público al ostentar uniformes policiales, sabiendo que no tenía autoridad o legitimidad para hacerlo. Se tendría que investigar también, si la persona tenía la intención de engañar a otros o de obtener algún beneficio personal al asumir la función de policía, vistiendo como tal. Se tendría que analizar si la persona se presentó o realizó acciones que indujeron a otros a creer que tenía la autoridad o el poder para ejercer funciones que le corresponden al policía.**

8. Considerando que, existen diferencias entre las personas civiles y jurídicas, ¿Cuáles son los criterios, para determinar la imputación objetiva al sancionar bajo la misma pena a ambos grupos de personas en el delito de usurpación de función pública?

**A mi juicio se debe tomar en cuenta la capacidad de acción de los imputados ya sea persona civil o jurídica, también debe tenerse en cuenta el elemento subjetivo, es decir la intención de cometer el delito, así como la responsabilidad corporativa en el caso que el delito se haya cometido en nombre de una determinada organización y el beneficio o interés de la persona jurídica con la realización del delito.**

9. En síntesis, para efectos de determinar la capacidad de culpabilidad de las personas civiles ostenten uniformes policiales, ¿Cuáles son los elementos comunes que se utilizan en la teoría del caso, respecto a la imputación subjetiva, en el delito de usurpación de función pública?

**Se debe demostrar que el acusado tenía conocimiento de que la función o cargo que estaba usurpando era de carácter público y que estaba reservado solo para el personal policial. Es necesario demostrar que el acusado tenía la intención consciente de asumir y ejercer una función pública sin la autoridad correspondiente. Es necesario demostrar que el acusado realizó acciones o desempeñó actos propios de la función policial que estaba usurpando, como ejercer funciones de control, detención, o uso indebido de la autoridad. Se**

**debe demostrar que el imputado no forma parte como integrante de la Policía Nacional del Perú.**



OA-371128  
Fredy A. ESPINOZA VÁSQUEZ  
Teniente PNP

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**Entrevistado:** José Miguel MILLONES VELÁSQUEZ.

**Cargo/profesión/grado académico:** SUBOFICIAL PNP/ ABOGADO.

**Institución:** Policía Nacional del Perú.

#### Objetivo general:

Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.

**Premisa:** El artículo 361° del Código Penal señala que: (“Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...”) la naturaleza de este delito, pues sanciona a aquella persona que ha asumido un cargo público para el cual no ha sido nombrado o titulado. Resulta necesario que el agente haya asumido el cargo de la función pública.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Considero que NO cometen delito si solo usa el uniforme; sin embargo, la conducta será típica si ejerce labor o una situación similar al común de la función policial, asimismo, analizando el punto de vista de la reputación y honor de la PNP. es subjetivo, por ello, para afirmar o probar, se tendría que tener elementos periféricos que sostienen tal afirmación.**

2. En tal sentido, ¿Señale los efectos de la responsabilidad penal, en las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo?

**Considero un exceso aplicarse una sanción penal frente a esta situación; resulta proporcional y razonable aplicar una multa pecuniaria significa que ayude regular este comportamiento en la sociedad.**

3. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos?

**Sí, he visto mediante material fílmico; en tal sentido, si la prohibición que se busca es únicamente para prevenir la comisión de cualquier tipo de delito, considero que debe ser una agravante y debe estar consignada en el Código Penal.**

**Objetivo específico 1:**

**Determinar** como se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

4. En su opinión, ¿Cómo se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Para considerar que el común de la ciudadanía conozca del tipo de delito que estaría cometiendo por el uso del uniforme policial; el problema nace a consecuencia de la falta de información y capacitación de parte del Estado a la ciudadanía, en este caso, el Ministerio del Interior es el órgano tutelar del Estado encargado de difundir a través de cualquier medio de comunicación o digital, sobre las prohibiciones expresas y las posibles sanciones administrativas o penales a las que se sometería el ciudadano si usa o comete una acción ilícita usando el uniforme policial.**

5. En el mismo contexto, ¿Cuáles son las características de la capacidad de acción, que debe tener una persona civil para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos, en el delito de usurpación de función pública?

**No, considero que NO alcanzaría sanción penal, en el extremo de los casos frente a este supuesto, corresponderá una sanción administrativa, cuya regulación estaría a cargo del MININTER.**

6. En ese escenario, ¿Cómo se podría identificar la culpabilidad de una persona, y su grado de responsabilidad respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica, en los delitos de usurpación de función pública?

**Ninguno, como he sostenido, si la persecución es únicamente por la vestimenta y con fines de uso de moda o particular, no aplica delito, podría subsumirse dentro de un tipo de sanción administrativa siempre que no tenga autorización de la autoridad policial, para que esto sea posible, se debe brindar información clara y relevante a la ciudadanía.**

**Objetivo específico 2:**

**Determinar** la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

**Premisa:** La culpabilidad se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor. La culpabilidad exige una valoración del comportamiento humano.

7. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**No, siempre que no transgredan los bienes jurídicos contemplados en el marco constitucional, si solo es el uso, corresponde aplicar una sanción administrativa.**

8. Considerando que, existen diferencias entre las personas civiles y jurídicas, ¿Cuáles son los criterios, para determinar la imputación objetiva al sancionar bajo la misma pena a ambos grupos de personas en el delito de usurpación de función pública?

**No existiría razones para imputar delito, pero si se imputa infracción administrativa, corresponde la no solicitud de autorización expresa de la entidad policial, y la justificación de la razón de su uso.**

9. En síntesis, para efectos de determinar la capacidad de culpabilidad de las personas civiles ostenten uniformes policiales, ¿Cuáles son los elementos comunes

que se utilizan en la teoría del caso, respecto a la imputación subjetiva, en el delito de usurpación de función pública?

**Considero que NO aplica imputar delito por el uso del uniforme policial, tampoco se subsume el hecho de usurpar funciones si NO llega a realizar una labor netamente policial como: Investigar, dirigir el tránsito, perseguir el delito, entre otras funciones exclusivas de la PNP; por otro lado, si se pretende perseguir a quien vende prendas policiales, la entidad (MININTER) debe ser riguroso en aplicar medidas restrictivas en la comercialización, fabricación y uso, debiendo ser únicamente exclusivo de la PNP. Tal como suele hacerlo la Marina de Guerra del Perú, antes de iniciar una persecución, debemos mejorar los canales de control.**

  
.....  
JOSE MIGUEL  
MILLONES VELASQUEZ  
ABOGADO  
REG. CAL. 89486

.....

**Firma y sello**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**Entrevistado:** Mario ROJAS ZUÑIGA

**Cargo/profesión/grado académico:** Jefe de División, Oficial Superior de la PNP, Licenciado.

**Institución:** Policía Nacional del Perú

#### Objetivo general:

Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.

**Premisa:** El artículo 361º del Código Penal señala que: (“Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...”) la naturaleza de este delito, pues sanciona a aquella persona que ha asumido un cargo público para el cual no ha sido nombrado o titulado. Resulta necesario que el agente haya asumido el cargo de la función pública.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Si, por que la Ley de la Policía Nacional, Decreto Legislativo N° 1267 del 12 diciembre 2012, establece en su artículo IX Símbolos y distintivos institucionales “Son distintivos de autoridad y mando del personal de armas, el uniforme reglamentario, la placa, insignia y el Carné de identidad, Los uniformes, distintivos de la Policía nacional se especifican en el reglamento respectivo y de uso exclusivo de sus integrantes, el policía se encuentra de servicio las 24 horas y su sola presencia con uniforme significa que está**



**ejerciendo sus funciones, por consiguiente, constituye un delito Contra la Administración Pública, delito cometido por particulares, usurpación de autoridad, títulos y honores Artículo 362° del Código Penal, Ostentación de distintivo de función o cargo que no ejerce.**

2. En tal sentido, ¿Señale los efectos de la responsabilidad penal, en las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo?

**Si, porque está cometiendo un delito**

3. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos?

**Si, confunden a la población haciéndose pasar por policías y los extorsionan, otros fingen operativos de allanamiento a los domicilios y luego asaltan el lugar.**

**Objetivo específico 1:**

**Determinar** como se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

4. En su opinión, ¿Cómo se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Si, porque el desconocimiento de las normas no los exime de responsabilidad.**

5. En el mismo contexto, ¿Cuáles son las características de la capacidad de acción, que debe tener una persona civil para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos, en el delito de usurpación de función pública?

**No, bajo la figura de haber cometido el delito de usurpación de función pública, sino por el delito de Ostentación de distintivos de función o cargos que no ejerce**

6. En ese escenario, ¿Cómo se podría identificar la culpabilidad de una persona, y su grado de responsabilidad respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica, en los delitos de usurpación de función pública?

**No se configura el delito de Usurpación de función Pública, por consiguiente, sería un error de tipicidad.**

**Objetivo específico 2:**

**Determinar** la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

**Premisa:** La culpabilidad se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor. La culpabilidad exige una valoración del comportamiento humano.

7. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Si, porque el solo hecho de vestir uniforme policial que es un distintivo, están violando el artículo 362° del Código Penal Ostentación de distintivos de función o cargos que no ejerce.**

8. Considerando que, existen diferencias entre las personas civiles y jurídicas, ¿Cuáles son los criterios, para determinar la imputación objetiva al sancionar bajo la misma pena a ambos grupos de personas en el delito de usurpación de función pública?

**El solo hecho de intervenirlo en flagrancia delictiva vistiendo el uniforme policial, comprobado al identificarlo plenamente.**

9. En síntesis, para efectos de determinar la capacidad de culpabilidad de las personas civiles ostenten uniformes policiales, ¿Cuáles son los elementos comunes

que se utilizan en la teoría del caso, respecto a la imputación subjetiva, en el delito de usurpación de función pública?

**El tipificar el delito, como Usurpación de función pública sería un error de tipicidad.**

  
OA 06236190  
Mario ROJAS ZUNIGA  
CORONEL PNP  
JEFE DIVMRI-MDD

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**Entrevistado:** ENRIQUE CIEZA CIEZA

**Cargo/profesión/grado académico:** S1 PNP

**Institución:** Policía Nacional de Perú

#### Objetivo general:

Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.

**Premisa:** El artículo 361º del Código Penal señala que: (“Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...”) la naturaleza de este delito, pues sanciona a aquella persona que ha asumido un cargo público para el cual no ha sido nombrado o titulado. Resulta necesario que el agente haya asumido el cargo de la función pública.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Debemos entender que cualquier persona que cometa el delito mencionado, se trate de un particular que no ha sido asignado, o elegido para tal motivo, a ser funcionario público por faltarle alguno de los requisitos exigidos por ley para el ejercicio de dicho cargo, lo que resulta una pena no menor de 4 años, sin agravantes, y una clara justificación para encontrarse frente a una medida como la prisión preventiva.**

2. En tal sentido, ¿Señale los efectos de la responsabilidad penal, en las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo?

**Al cometerse el delito y al ser clara la lesión al bien jurídico tutelado, el particular como persona responsable y sujeto activo, quien por cierto no tiene experiencia y conocimiento sobre la función pública, resultando mayor responsabilidad penal por la lesión debido a la gravedad del daño por desconocimiento que puede causar al bien jurídico protegido, siendo el correcto funcionamiento de la Administración pública.**

3. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos?

**Considero que estas personas se valen de los elementos del engaño y astucia para engañar a la población con la intención clara de realizar algo en concreto al vestir el uniforme de la autoridad policial**

**Objetivo específico 1:**

**Determinar** como se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

4. En su opinión, ¿Cómo se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Cabe señalar que respecto al comportamiento o la acción de quien pretende ostentar un cargo público, mas no realiza ninguna actuación que lo haga ver como tal en el entorno de la Administración Pública; como se señala en la doctrina no basta la sola invocación del falso cargo que se viene analizando; sino, que se debe tener en cuenta que con el solo empleo y uso de uniformes de la PNP solo para mostrarlos ante la sociedad, estaría incurso en el tipo penal.**

5. En el mismo contexto, ¿Cuáles son las características de la capacidad de acción, que debe tener una persona civil para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos, en el delito de usurpación de función pública?

**Considero que el sujeto activo por tratarse de un delito común, es normal que se trate de un particular que no ha llegado a ejercer el cargo de funcionario**

**público sin título o nombramiento de esa forma las características son actos ilegítimamente funciones públicas, así haya o no asumido previamente de manera oficial tales funciones atribuibles como delito.**

6. En ese escenario, ¿Cómo se podría identificar la culpabilidad de una persona, y su grado de responsabilidad respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica, en los delitos de usurpación de función pública?

**El sujeto al usurpar funciones dentro de la administración pública existe ya la posibilidad de adecuarse cualquier medio idóneo para la perpetración de la asunción o ejercicio de funciones públicas y ser considerado como delito, se considerará dentro del tipo penal el engaño, falsedad, astucia, etc.; además, de las formas agravantes del delito de usurpación de funciones.**

**Objetivo específico 2:**

**Determinar** la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

**Premisa:** La culpabilidad se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor. La culpabilidad exige una valoración del comportamiento humano.

7. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Es culpable un civil, cuando sabe que se pone un uniforme policial, y se le ocurre, de manera dolosa, porque sabe que no es parte de la PNP y se para en toda la carretera y empieza a dar órdenes y señales, por varias horas, a todos los transeúntes y personas que iban en vehículo para que transiten y circulen por determinada zona, es clara la culpabilidad para asumir responsabilidad penal frente a dicho acto contra la administración pública.**

8. Considerando que, existen diferencias entre las personas civiles y jurídicas, ¿Cuáles son los criterios, para determinar la imputación objetiva al sancionar bajo

la misma pena a ambos grupos de personas en el delito de usurpación de función pública?

**Desde mi punto de vista la persona civil hace ejercicio ilegítimo de un cargo que no le corresponde y menos ha sido elegido como tal, por otro lado, el criterio empleado para la responsabilidad penal de la persona jurídica enumera mayor responsabilidad por ejercer actividad ilícita junto a varias personas lo que genera una agravante, por lo tanto, una pena distinta y mayor a la de la persona civil.**

9. En síntesis, para efectos de determinar la capacidad de culpabilidad de las personas civiles ostenten uniformes policiales, ¿Cuáles son los elementos comunes que se utilizan en la teoría del caso, respecto a la imputación subjetiva, en el delito de usurpación de función pública?

**Hay que tener en cuenta que al momento de ejercer la función pública no se tenga la calidad de funcionario, es decir que se obre como mero particular que no pertenece o posee el perfil para el cargo. De manera que la modalidad de usurpación de función pública presenta la acción del agente que ejerce función para el cual no tiene autorización y menos ha sido elegido con los requisitos de ley**



-----  
**ENRIQUE CIEZA CIEZA**  
**S1 PNP**  
**CIP 31685787**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**Entrevistado/a:** HUGO TURRIATE LOAYZA

**Cargo/profesión/grado académico:** FISCAL ADJUNTO SUPERIOR

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO

#### Objetivo general:

Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.

**Premisa:** El artículo 361° del Código Penal señala que: (“Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...”) la naturaleza de este delito, pues sanciona a aquella persona que ha asumido un cargo público para el cual no ha sido nombrado o titulado. Resulta necesario que el agente haya asumido el cargo de la función pública.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**NO, DADA LA PREMISA QUE COLOCA, QUE SOLO TRANSITAN NO COMETEN EL DELITO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES**

2. En tal sentido, ¿Señale los efectos de la responsabilidad penal, en las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo?

**SI TIENEN RESPONSABILIDAD PENAL DICHA CONDUCTA SE ENCUENTRA TIPIFICADA COMO OSTENTACIÓN DE TÍTULOS U HONORES QUE NO EJERCE (ART. 362° DEL C.P.)**



3. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos?

**ME PARECE QUE SE REFIERE A LA PERSONA QUE VISTE EL UNIFORME POLICIAL Y NO SOLO TRANSITA POR LA VÍA PÚBLICA, SI NO QUE, USA EL UNIFORME PARA PERPETRAR EL DELITO DE ROBO, POR EJEMPLO**

**Objetivo específico 1:**

**Determinar** como se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

4. En su opinión, ¿Cómo se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**SI CONSIDERA A LA CAPACIDAD DE ACCIÓN SUFICIENTE, COMO LA CAPACIDAD DE TOMAR DECISIONES, EVIDENTEMENTE LA PERSONA QUE VISTE UN UNIFORME POLICIAL SIN SERLO, DEBE RESPONDER PENALMENTE**

5. En el mismo contexto, ¿Cuáles son las características de la capacidad de acción, que debe tener una persona civil para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos, en el delito de usurpación de función pública?

**YA LO INDICAMOS, DEBEN SER OBJETO DE SANCIÓN BAJO LO PREVISTO EN EL ART. 362° DEL C.P**

6. En ese escenario, ¿Cómo se podría identificar la culpabilidad de una persona, y su grado de responsabilidad respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica, en los delitos de usurpación de función pública?

**UN CIVIL NO PUEDE SER AUTORIZADO PARA VESTIR UNIFORME POLICIAL, SÓLO PUEDE VESTIRLO EL QUE FORMA PARTE DE LA PNP. SIENDO ASÍ, SI LA PERSONA DECIDE REALIZAR DICHO ACTO, TIENE QUE RESPONDER PENALMENTE POR ELLO, SEGÚN EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ART. 362° DEL C.P.**

**Objetivo específico 2:**

**Determinar** la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

**Premisa:** La culpabilidad se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las

circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor. La culpabilidad exige una valoración del comportamiento humano.

7. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**SI, SANCIÓN PENAL POR COMETER DELITO PREVISTO EN EL ART. 362 C.P.**

8. Considerando que, existen diferencias entre las personas civiles y jurídicas, ¿Cuáles son los criterios, para determinar la imputación objetiva al sancionar bajo la misma pena a ambos grupos de personas en el delito de usurpación de función pública?

**UN RESULTADO ES OBJETIVAMENTE IMPUTABLE, CUANDO EL AUTOR CREA UN RIESGO RELEVANTE, EN ESTE CASO VESTIR UNIFORME POLICIAL, OSTENTANDO INSIGNIAS O DISTINTIVOS, VULNERA EL ART. 362 DEL C.P., SE REPRIME POR SER UN CIVIL, A QUIEN NO CORRESPONDE PORTAR DICHA VESTIMENTA Y DISTINTIVOS**

9. En síntesis, para efectos de determinar la capacidad de culpabilidad de las personas civiles ostenten uniformes policiales, ¿Cuáles son los elementos comunes que se utilizan en la teoría del caso, respecto a la imputación subjetiva, en el delito de usurpación de función pública?

**EL SOLO HECHO DE VESTIR UNIFORME POLICIAL Y SUS DISTINTIVOS, GENERAN QUE EL SUJETO ACTIVO HIZO OSTENTACIÓN DE UN CARGO QUE NO EJERCÍA AL MOMENTO DE SER INTERVENIDO, COMO TAL, QUEBRANTO EL DERECHO PENAL Y COMO TAL, MERECE SER OBJETO DE SANCIÓN PENAL.**

**Hugo Turriate Loayza**

.....

**DNI 07097134**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**Entrevistado/a:** LUIS ALBERTO MEDINA RODRIGO

**Cargo/profesión/grado académico:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

**Institución:** MINISTERIO PUBLICO

**Fecha:** 26 de mayo del 2023

#### Objetivo general:

Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.

**Premisa:** El artículo 361° del Código Penal señala que: ("Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...") la naturaleza este delito, pues sanciona a aquella persona que ha asumido un cargo público para el cual no ha sido nombrado o titulado. Resulta necesario que el agente haya asumido el cargo de la función pública.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

El ostentar uniformes policiales no acarrea responsabilidad por delito de usurpación de funciones previsto en el artículo 361 del Código Penal, toda vez que para la configuración de la usurpación de funciones se hace necesario **ejercer funciones** públicas sin estar facultado para ello, mientras que la conducta ostentar, no requiere ejercer alguna función, no es necesario ese resultado, sino solo **aparentar** ser policía de manera pública, generando engaño.

2. En tal sentido, ¿Señale los efectos de la responsabilidad penal, en las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo?

La responsabilidad penal que le corresponde a los que ostentan uniformes policiales está previsto en el artículo 362 del Código Penal, esta conducta se perfecciona cuando el agente delictivo de manera **pública** tiene la intención que los demás (terceros) crean que se trata de un policía para ello se viste como tal.

LUIS ALBERTO MEDINA RODRIGO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Primera Fiscalía Provincial Zephoróvia  
Especializado en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios del Urmo  
0873 800 0000

3. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos?

En primer lugar la conducta de los particulares o extraneus se diferencia de los funcionarios públicos porque no tienen ningún cargo en la administración pública a diferencia de los funcionarios que si tiene un cargo en la administración pública, por ello los particulares podrán cometer el delito de usurpación de varias formas, así tenemos, usurpan funciones sin tener el cargo (usurpación básica); dar órdenes militares o policiales (usurpación específica); y finalmente el funcionario público ya no teniendo el cargo, estando suspendido o cesado ejerce funciones que ya no le competen.

**Objetivo específico 1:**

**Determinar** como se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública

4. En su opinión, ¿Como se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

  
LUIS ROBERTO MEDINA SANCHEZ  
FISCAL ADMINISTRATIVO PROVINCIAL  
Primera Fiscalía Provincial Especializada  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios Públicos  
INTEGRACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Si bien hemos considerado que el ostentar uniformes policiales no configura el delito de usurpación de funciones, pues para este último se requiere **ejercer** funciones; sin embargo, la ostentación tendría dos finalidades una propia, **aparentar** tener la calidad de funcionario, en el caso concreto aparentar ser un policía, lo cual implica un engaño para terceros. La otra finalidad estaría en relación a la usurpación de funciones pues se ostentaría el uniforme policial con la **finalidad de ejercer** las funciones propias de dicha calidad funcional, es decir existe una presunta capacidad o **potencialidad** de accionar ejerciendo funciones que no le compete al que se viste de policía, esta situación se debe evaluar de acuerdo al caso en concreto.

En esta parte de no podemos dejar de mencionar que la conducta prevista en el delito de **Ostentación de distintivos de función o cargos que no ejerce** previsto en el artículo 362 del CP, es un acto preparatorio elevado a la categoría de delito.

5. En el mismo contexto, ¿Cuáles son las características de la capacidad de acción, que debe tener una persona civil para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos, en el delito de usurpación de función pública?

Las características que podemos advertir es que la conducta del sujeto activo se realice en el contexto que ha previsto la noma penal, es decir se dé el contexto de las modalidades de usurpación de funciones que

prevé el tipo penal, además que siempre se observe un ejercicio funcional, no basta con solo ostentar el cargo sino ejercerlo.

6. En ese escenario, ¿Cómo se podría identificar la culpabilidad de una persona, y su grado de responsabilidad respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica, en los delitos de usurpación de función pública?

Su responsabilidad se identifica desde que se aprecia que está ejerciendo funciones públicas que no le corresponde, pues no tiene el cargo para hacerlas. Ahora bien determinar si podría existir la tentativa en dicho tipo penal, deberá ser materia de evaluación de acuerdo a cada caso en concreto, siendo así no descartamos que exista esa posibilidad.

**Objetivo específico 2:**

**Determinar** la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública

**Premisa:** La culpabilidad se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor. La culpabilidad exige una valoración del comportamiento humano.

7. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

Si la pregunta está dirigida a valorar la categoría de la culpabilidad, habría que ver si la persona que ostenta el uniforme policial, sin corresponderle el mismo, lo hace a consecuencia de tener alguna anomalía psíquica, alteración de la conciencia o alteración de la percepción, pues si fuera que lo hace por padecer alguna de estas causas de inimputabilidad no se le podría reprochar su conducta penalmente, mientras que si no padece alguna de estas situaciones, su comportamiento será reprochable penalmente.

8. Considerando que, existen diferencias entre las personas civiles y jurídicas, ¿Cuáles son los criterios, para determinar la imputación objetiva al sancionar bajo la misma pena a ambos grupos de personas en el delito de usurpación de función pública?

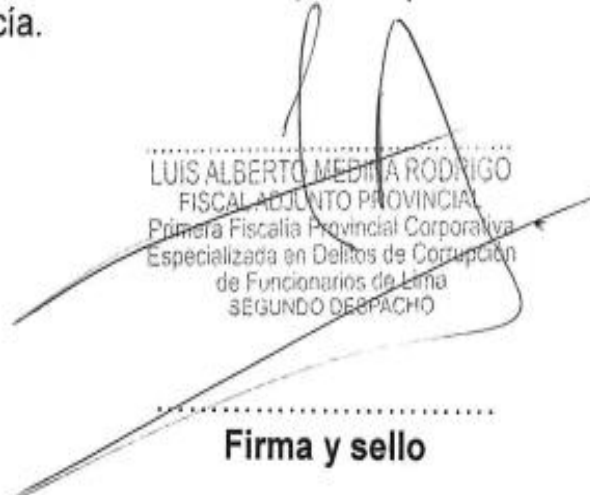
En la pregunta se hace referencia a personas jurídicas; sin embargo, comprendo que en realidad se quieren referir a funcionarios públicos. En ese sentido la pregunta sería qué criterios se habrían utilizado para sancionar de la misma forma tanto a particulares como a funcionarios públicos que cometen el delito de usurpación de funciones.

LUIS ALBERTO MEDRANO DORRIGO  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA  
Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios de Uniforme  
05 JULIO 2024

Al respecto podría decir que en efecto llama la atención porque no se sancionó de manera más gravosa al funcionario público a comparación del particular, pues debería haber un mayor reproche para los funcionarios públicos ya que de ellos se espera un comportamiento mucho más probo que el de un particular; sin embargo, se consideró que el funcionario al menos estaba vinculado a la administración pública mientras que el particular no lo está, es así que se compenso estas situaciones para que ambas tengan la misma pena.

**9.** En síntesis, para efectos de determinar la capacidad de culpabilidad de las personas civiles ostenten uniformes policiales, ¿Cuáles son los elementos comunes que se utilizan en la teoría del caso, respecto a la imputación subjetiva, en el delito de usurpación de función pública?

La conducta desplegada debe ser dolosa, es decir el sujeto activo comete la acción sabiendo muy bien que tiene la intención de aparentar ser un policía.



LUIS ALBERTO MEDINA RODRIGO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Primera Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios de Lema  
SEGUNDO DESPACHO

Firma y sello

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**Entrevistado:** ALAN PEDRO QUISPE TARIFA

**Cargo/profesión/grado académico:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO

#### Objetivo general:

Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.

**Premisa:** El artículo 361° del Código Penal señala que: (“Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...”) la naturaleza de este delito, pues sanciona a aquella persona que ha asumido un cargo público para el cual no ha sido nombrado o titulado. Resulta necesario que el agente haya asumido el cargo de la función pública.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Considero que el delito de ostentación de distintivos de función o cargo está referido a la situación en la que una persona utiliza emblemas, insignias u otros distintivos que son indicativos de un cargo o función pública, sin contar con el título o nombramiento correspondiente. Dicho esto, las personas tienen una pena máxima de un año según lo detalla el tipo penal.**

2. En tal sentido, ¿Señale los efectos de la responsabilidad penal, en las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo?

**Según el tipo penal, señala que será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas.**

3. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos?

**Las modalidades o elementos que usan las personas civiles respecto al delito señalado, son valerse de artimañas, engaño hacia los ciudadanos a fin de querer aparentar algún cargo para tener una ventaja.**

**Objetivo específico 1:**

**Determinar** como se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

4. En su opinión, ¿Cómo se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Las personas civiles tienen capacidad de acción desde el momento que se visten con el uniforme policial, toda vez que, tienen la manifestación de la voluntad de querer arrogarse como miembro de la Policía Nacional del Perú, a sabiendas que no está permitido.**

5. En el mismo contexto, ¿Cuáles son las características de la capacidad de acción, que debe tener una persona civil para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos, en el delito de usurpación de función pública?

**Una de las características podría ser, el simple hecho de querer aparentar algo que no es real, advirtiéndose una conducta con apariencia delictiva, provocando una sospecha inicial simple en las autoridades para iniciar la investigación**

6. En ese escenario, ¿Cómo se podría identificar la culpabilidad de una persona, y su grado de responsabilidad respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica, en los delitos de usurpación de función pública?

**Se sabe que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, entonces resulta pertinente identificar la culpabilidad de una persona, por lo que, el fiscal a cargo de la investigación deberá realizar las diligencias preliminares contra el investigado con el fin de determinar si la acción de vestirse como policía, tendría la finalidad de la comisión de un delito bajo dicha vestimenta.**



**Objetivo específico 2:**

**Determinar** la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

**Premisa:** La culpabilidad se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que éste se ha desarrollado y las personales del autor. La culpabilidad exige una valoración del comportamiento humano.

7. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

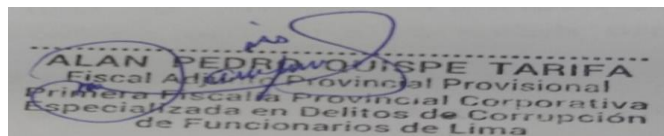
**Iniciando con las averiguaciones correspondientes, por medio de las diligencias preliminares, para determinar si existe el dolo**

8. Considerando que, existen diferencias entre las personas civiles y jurídicas, ¿Cuáles son los criterios, para determinar la imputación objetiva al sancionar bajo la misma pena a ambos grupos de personas en el delito de usurpación de función pública?

**Considero que ambos grupos están dentro del tipo penal debido a la pena privativa de la libertad que es menor a un año, y por qué el delito de ostentación de distintivos policiales necesariamente necesita la participación de un particular.**

9. En síntesis, para efectos de determinar la capacidad de culpabilidad de las personas civiles ostenten uniformes policiales, ¿Cuáles son los elementos comunes que se utilizan en la teoría del caso, respecto a la imputación subjetiva, en el delito de usurpación de función pública?

**Normalmente, cada operador jurídico aplica la mejor teoría del caso que resulte pertinente en dicha investigación, realizando actos urgentes e inaplazables**



ALAN PEDRAZA QUISPE TARIFA  
Fiscal Auxiliar Provincial Provisional  
Primera Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios de Lima

-----  
**Firma y sello**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**Entrevistado:** GARY FROILÁN CUSI COARITA

**Cargo/profesión/grado académico:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO

#### Objetivo general:

Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.

**Premisa:** El artículo 361º del Código Penal señala que: (“Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...”) la naturaleza de este delito, pues sanciona a aquella persona que ha asumido un cargo público para el cual no ha sido nombrado o titulado. Resulta necesario que el agente haya asumido el cargo de la función pública.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Puede ser el caso de quien utiliza un uniforme policial sin ser policía. Asimismo, encaja en este delito la conducta por la cual una persona se arroga un grado académico o título profesional sin que le corresponda tal calificación. Sin embargo, muchos policías solo sancionan administrativamente, por el desconocimiento de la norma o por la sanción mínima que aplica el código penal.**

2. En tal sentido, ¿Señale los efectos de la responsabilidad penal, en las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo?

**El sujeto activo del delito, una vez en poder o tenencia de signos oficiales (actos preparatorios), los muestra en un afán o interés de índole diversa que**

**el tipo penal no especifica, expresando con ello que para los efectos penales carece de relevancia el móvil de dicha ostentación, siempre y cuando está produzca una posibilidad de lesión o peligro al bien jurídico protegido.**

3. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos?

**La persona que lleve insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le corresponde, esas serían las modalidades más representativas del delito**

**Objetivo específico 1:**

**Determinar** como se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

4. En su opinión, ¿Cómo se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**La capacidad de acción se muestra desde el momento que la persona, planea realizar dicha conducta antijurídica**

5. En el mismo contexto, ¿Cuáles son las características de la capacidad de acción, que debe tener una persona civil para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos, en el delito de usurpación de función pública?

**Una acción es más que una sencilla adición de comportamientos, y una actividad es sistemática y organizada respecto del tipo de acciones que incorpora. En otras palabras, las actividades humanas son complejas porque el resultado final del encadenamiento consecutivo de comportamientos y de acciones que se incorporan constituye una meta deliberada de antemano.**

6. En ese escenario, ¿Cómo se podría identificar la culpabilidad de una persona, y su grado de responsabilidad respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica, en los delitos de usurpación de función pública?

**Una acción u omisión antijurídica debe ser culpable. El concepto de culpabilidad se identifica con el de “reprochabilidad” de la conducta antijurídica, y la gravedad estará determinada entonces por el grado en que dicha conducta sea susceptible de ese reproche.**

**Objetivo específico 2:**

**Determinar** la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

7. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta antijurídica, esto es la ostentación de uniformes policiales sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.**

8. Considerando que, existen diferencias entre las personas civiles y jurídicas, ¿Cuáles son los criterios, para determinar la imputación objetiva al sancionar bajo la misma pena a ambos grupos de personas en el delito de usurpación de función pública?

**El análisis de la relación de la culpabilidad y el delito, es fundamental en el entorno jurídico penal como elemento del delito, y cumple un rol relevante en la determinación de la punibilidad; el sancionar bajo la misma pena a ambos grupos de personas, es por que el delito no es gravoso.**

9. En síntesis, para efectos de determinar la capacidad de culpabilidad de las personas civiles ostenten uniformes policiales, ¿Cuáles son los elementos comunes que se utilizan en la teoría del caso, respecto a la imputación subjetiva, en el delito de usurpación de función pública?

**Los elementos comunes que se utilizan en la teoría del caso, no hay pena sin culpabilidad y la medida de la pena, no puede superar la medida de la culpabilidad.**



GARY FROILÁN CUSI COARITA  
Fiscal Adjunto Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

---

**Firma y sello**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**Entrevistada:** NORAH CÓRDOVA ALCÁNTARA

**Cargo/profesión/grado académico:** FISCAL PROVINCIAL

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO

#### Objetivo general:

Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.

**Premisa:** El artículo 361° del Código Penal señala que: (“Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...”) la naturaleza de este delito, pues sanciona a aquella persona que ha asumido un cargo público para el cual no ha sido nombrado o titulado. Resulta necesario que el agente haya asumido el cargo de la función pública.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Resulta innegable que los actos de suplantación o impostura, llevados a cabo por quien indebidamente ostenta insignias de autoridad, o se arroga título profesional que no le corresponde, ocasionan una disminución de la confianza ciudadana en la administración pública, así como en sus integrantes; ya sean funcionarios o servidores públicos.**

2. En tal sentido, ¿Señale los efectos de la responsabilidad penal, en las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo?

**Y para que dicha posibilidad de lesión o peligro generado con la ostentación sea penalmente relevante la figura penal exige el uso público.**

3. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos?

**El primer supuesto típico está referido a la usurpación de la función pública propiamente dicha: “Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...” El segundo supuesto típico está referido específicamente a la usurpación de dar “...órdenes militares o policiales”.**

**Objetivo específico 1:**

**Determinar** como se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

4. En su opinión, ¿Cómo se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**el proceso motivacional de una acción es eminentemente un ciclo intencional que arranca a partir del surgimiento de alguna necesidad, prosiguiendo luego de manera propositiva y autodeterminada por la persona hasta el final, cuando el resultado de la acción realizada es congruente con la solución de la necesidad**

5. En el mismo contexto, ¿Cuáles son las características de la capacidad de acción, que debe tener una persona civil para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos, en el delito de usurpación de función pública?

**En todos los casos, desde la más elemental respuesta hasta la más compleja actividad, se manifiesta una única naturaleza psicológica: en uno y otro caso se trata de elaboraciones motivadas, hechas por la persona en diversos contextos socio-culturales de praxis humana, y en tanto que elaboraciones *hechas* o construidas por la persona**

6. En ese escenario, ¿Cómo se podría identificar la culpabilidad de una persona, y su grado de responsabilidad respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica, en los delitos de usurpación de función pública?

**Objetivo específico 2:**

**Determinar** la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

7. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**La capacidad del sujeto de actuar de un modo diferente, fundamentándose entonces la culpabilidad en dicho criterio. Esto implica basar la determinación del reproche de la conducta, en la libertad de la voluntad.**

8. Considerando que, existen diferencias entre las personas civiles y jurídicas, ¿Cuáles son los criterios, para determinar la imputación objetiva al sancionar bajo la misma pena a ambos grupos de personas en el delito de usurpación de función pública?

**El sujeto activo en el artículo 361 del C.P puede ser cualquier persona, por lo que se trata de un delito común o de sujeto activo indeterminado. Lo normal será que se trate de un particular que no ha llegado, por cualquier motivo, a ser funcionario público por faltarle alguno de los requisitos exigidos por ley; empero, no debe pensarse que un funcionario público no pueda ser sujeto activo de este delito, cuando se trata de asumir “otro cargo” para el que carece de título o nombramiento.**

9. En síntesis, para efectos de determinar la capacidad de culpabilidad de las personas civiles ostenten uniformes policiales, ¿Cuáles son los elementos comunes que se utilizan en la teoría del caso, respecto a la imputación subjetiva, en el delito de usurpación de función pública?

- **La imputabilidad del sujeto:** analizando la concurrencia o ausencia de causas de inimputabilidad.
- **La conciencia de antijuridicidad:** donde se sustentan los problemas del error de prohibición o la antijuridicidad.
- **La exigibilidad de la conducta:** análisis de las causas de inexigibilidad.



---

**Firma y sello**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**Entrevistado:** RODRIGO ALVARO RURUSH CASTILLO

**Cargo/profesión/grado académico:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO

#### Objetivo general:

Analizar la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022.

**Premisa:** El artículo 361° del Código Penal señala que: (“Cuando el agente, sin título o nombramiento, usurpa una función pública...”) la naturaleza de este delito, pues sanciona a aquella persona que ha asumido un cargo público para el cual no ha sido nombrado o titulado. Resulta necesario que el agente haya asumido el cargo de la función pública.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**El objetivo de la tutela penal busca proteger a la Administración pública en su exclusiva función de otorgamiento de emblemas, distintivos, títulos y honores oficiales, de la posibilidad de descrédito y vulgarización de dicho monopolio. En ese sentido, considero que no tienen responsabilidad penal respecto al delito mencionado.**

2. En tal sentido, ¿Señale los efectos de la responsabilidad penal, en las personas civiles que vistan uniformes policiales sin autorización, ya sea por razón o cargo?

**No es la usurpación de funciones lo que aquí se reprime, sino el simple uso público e indebido del distintivo o insignia, para efectos penales.**



3. Desde su punto de vista, ¿Cuáles son las modalidades o elementos que usan las personas civiles para cometer delitos de usurpación de función pública, a diferencia de los funcionarios públicos?

**En primer lugar, la acción típica consiste en “usurpar” funciones dentro de la administración pública, y en ese sentido, al no quedar especificado en el texto penal el medio delictivo. Así, el agente puede valerse de engaño, falsedad, astucia, etc.; pero, en el supuesto de que el agente utilice *violencia o amenaza*, esta no deberá dirigirse contra integrantes del orden público (v. gr. policías, militares), pues se estaría ante la forma agravada del delito de usurpación de funciones.**

**Objetivo específico 1:**

**Determinar** como se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

4. En su opinión, ¿Cómo se muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Una acción motivada, entendida como un conjunto de comportamientos conducentes al logro de una meta, se inicia emocionalmente a partir del deseo subjetivo de hacer algo que permita satisfacer una necesidad, se continúa con la evaluación deliberada que conduce a la decisión explícita de actuar con el propósito de acceder a un determinado resultado**

5. En el mismo contexto, ¿Cuáles son las características de la capacidad de acción, que debe tener una persona civil para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos, en el delito de usurpación de función pública?

**Las características de la capacidad de acción son, la planeación, volición y evaluación de la conducta para que pueda ser considerada como culpable y responsable de sus actos.**

6. En ese escenario, ¿Cómo se podría identificar la culpabilidad de una persona, y su grado de responsabilidad respecto al hecho punible, para que responda por su acción o participación de la conducta antijurídica, en los delitos de usurpación de función pública?

**Este proceso está dirigido finalmente hacia la determinación de la idoneidad de imponer una consecuencia jurídica al autor de la conducta antijurídica, y establecer la medida de la misma, contando con sus posibles causas atenuantes y agravantes**

**Objetivo específico 2:**

**Determinar** la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública.

7. En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?

**Se tendría que investigar también, si la persona tenía la intención de engañar a otros o de obtener algún beneficio personal al asumir la función de policía, vistiendo como tal. Se tendría que analizar si la persona se presentó o realizó acciones que indujeron a otros a creer que tenía la autoridad o el poder para ejercer funciones que le corresponden al policía.**

8. Considerando que, existen diferencias entre las personas civiles y jurídicas, ¿Cuáles son los criterios, para determinar la imputación objetiva al sancionar bajo la misma pena a ambos grupos de personas en el delito de usurpación de función pública?

**Se debe tomar en cuenta la capacidad de acción de los imputados ya sea persona civil o jurídica, también debe tenerse en cuenta el elemento subjetivo, es decir la intención de cometer el delito**

9. En síntesis, para efectos de determinar la capacidad de culpabilidad de las personas civiles ostenten uniformes policiales, ¿Cuáles son los elementos comunes que se utilizan en la teoría del caso, respecto a la imputación subjetiva, en el delito de usurpación de función pública?

**Se debe demostrar que el acusado tenía conocimiento de que la función o cargo que estaba usurpando era de carácter público y que estaba reservado solo para el personal policial**



RODRIGO ALVARO RURUSH CASTILLO  
Fiscal Adjunto Provincial  
Tercera Fiscalía Provincial Carabobo  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Llamada  
MINISTERIO PÚBLICO

.....  
**Firma y sello**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autor del Instrumento: Omar Anthony Rios Reyes

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

95%

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 09 ABRIL del 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 09803311 Telf. 983278657

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y Nombres: **Medina Rodrigo, Luis Alberto**  
 III.1.Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial  
 III.2.Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 III.3.Autor del Instrumento: Omar Anthony Rios Reyes

### IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

95%

### V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 26 de mayo del  
2023

  
 LUIS ALBERTO MEDINA RODRIGO  
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
 Primera Fiscalía Provincial Corporativa  
 Especializada en Delitos de Corrupción  
 de Funcionarios de Lima  
 SEGUNDO DESTRICHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 29724881 Telf. 977 159 076

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Dr. Gamboa Ramos José Carlos*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Omar Anthony Rios Reyes

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90
----

Lima, 22/05/2023

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI 09710611 Tel.

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : SALAZAR CHÁVEZ JORGE FRANK  
 1.2. Cargo e institución donde labora : DOCENTE TIEMPO COMPLETO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento : \_\_\_\_\_  
 1.5. Autor(A) de Instrumento : \_\_\_\_\_

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado conforme a los objetivos planteados.													X
3. ACTUALIDAD	Está formulado, acorde a los aportes recientes del derecho													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	Las preguntas obedecen al tipo, diseño y enfoque de la investigación.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento enfrenta un problema crucial jurídico y relevancia global.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	SI
El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	
El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95

Lima, \_\_\_\_\_ de noviembre del 2022.


**ABOGADO**
**C.A.S. 806**
**DNI 18120574**

## ANEXO 6. - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro**
- 2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
- 3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente de Documentos**
- 4 Autor de Instrumento: Rios Reyes, Omar Anthony

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													<b>X</b>	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													<b>X</b>	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													<b>X</b>	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													<b>X</b>	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													<b>X</b>	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													<b>X</b>	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													<b>X</b>	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<b>SI</b>

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

<b>95 %</b>
-------------

Los Olivos, 21 de mayo del 2023.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Dr. Santisteban Llontop Pedro  
DNI N° 09803311 Telf.: 983278657

**ANEXO 7**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS**

**Título de la Investigación:** Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022

**Objetivo General:**  
**Analizar** la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, Perú, 2022

**I. Análisis del Decreto Ley N.º 23214.**

<b>Ficha de Análisis de Fuente de Documentos - Decreto Ley</b>	
<p><b>Identificación de la Fuente</b>                      Decreto ley N.º 23214, código de justicia militar  <a href="https://vlex.com.pe/vid/decreto-ley-n-23214-807579493#:~:text=La%20privaci%C3%B3n%20o%20la%20restricci%C3%B3n,especialmente%20para%20la%20infracci%C3%B3n%20juzgada.">https://vlex.com.pe/vid/decreto-ley-n-23214-807579493#:~:text=La%20privaci%C3%B3n%20o%20la%20restricci%C3%B3n,especialmente%20para%20la%20infracci%C3%B3n%20juzgada.</a></p>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis de contenido</b>
<p>En relación a la <b>responsabilidad penal</b>, el Decreto Ley N.º 23214 en el artículo 196 respecto a aquellas personas que ostenten uniformes policiales sin autorización, señaló que: “Se reprimirá con la misma pena señalada en el artículo anterior, a todos los que se atribuyan grado, cargos o títulos que no tuviesen, o los que llevasen públicamente uniforme o insignias que no les corresponda”.</p>	<p>En ese sentido, se debe entender que a nivel legislativo el código de justicia militar sanciona a los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional. Sin embargo, dicha aplicación se da en forma privativa a los miembros de estas instituciones, no pudiendo extenderse a quienes no pertenecen a dichas instituciones, es decir a las personas civiles.</p>
<b>Ponderamiento</b>	
<p>Al respecto, la <b>responsabilidad penal</b>, en el decreto ley N° 23214 en el artículo 196°; prevé que, existe la necesidad regular dicha figura jurídica igualmente a quienes sin pertenecer o encontrarse en actividad en las fuerzas armadas o policía nacional, soliciten o sustraigan, ostenten o utilicen, uniformes policiales, prendas o insignias de uso privativo de las fuerzas armadas o policía nacional, toda vez que, en algunos casos, los han empleado para facilitar la comisión de delitos.</p>	



## II. Análisis de la Casación N.º 226-2021 Áncash

Ficha de Análisis de Fuente de Documentos - Casación	
<b>Identificación de la Fuente</b>  Casación N.º 226-2021 Áncash <a href="https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-226-2021-Ancash-Usurpacion-de-funciones-tipicidad-Agente-municipal.pdf">https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-226-2021-Ancash-Usurpacion-de-funciones-tipicidad-Agente-municipal.pdf</a>	
Texto relevante	Análisis de contenido
<p>Al respecto, el <b>delito de usurpación de función pública</b>, según la <b>Casación N.º 226-2021 - Áncash</b> en su <b>fundamento segundo</b>, señaló que:</p> <p>“El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública”. Respecto al primer supuesto, el agente o sujeto activo puede tratarse de una persona cualquiera que no tiene cargo público alguno, esto es, se trata del ejercicio ilegal que ostenta, ya que no tiene el título o nombramiento para ejercer una función pública, y ejecuta un acto funcional.</p>	<p>En ese sentido, se debe entender que el acto funcional que desarrolla el agente puede corresponder a un acto propio de la función del cargo que ostenta y viene usurpando, pero también puede que el acto funcional no concierna a la función del cargo del funcionario que usurpa, sino que corresponde a facultades conferidas a otro cargo; sin embargo, la conducta que se sanciona es que el agente usurpe un cargo funcional y con ese título ilegal realice una actividad que comprometa la correcta administración pública.</p>
Ponderamiento	
<p>En efecto, respecto al <b>delito de usurpación de función pública</b>, la Casación N.º 226-2021 - Áncash en su fundamento segundo; sostiene que, al no especificarse en el tipo penal un medio delictivo concreto, el agente puede valerse del engaño, la astucia, la falsedad u otro medio para realizar la acción propia de un funcionario público, sin importar si el acto funcional realizado corresponde a las facultades del funcionario público que asume ser, sin tener el título o nombramiento. Así, lo que resulta punible es el ejercicio ilegal sin título o nombramiento de un acto funcional propio de la función pública. Escapa, lógicamente, lo anterior a los supuestos cuando la ley permite atribuciones a particulares.</p>	

### Objetivo Específico 1:

**Determinar** como se muestra la responsabilidad penal en la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública

### III. Análisis de la Resolución Suprema N° 226-2004-DE/SG

Ficha de Análisis de Fuente de Documentos - Resolución Suprema	
<b>Identificación de la Fuente</b> Reglamento del servicio en guarnición para las fuerzas armadas y policía nacional <a href="https://vlex.com.pe/vid/quarnicion-fuerzas-armadas-policia-31392644">https://vlex.com.pe/vid/quarnicion-fuerzas-armadas-policia-31392644</a>	
Texto relevante	Análisis de contenido
<p>En torno, a la <b>capacidad de acción</b> el Artículo 1°, numeral 3 del "Reglamento del servicio en Guarnición para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, señaló que:            "Toda persona que no pertenezca a las fuerzas armadas o policía nacional y que sin la debida autorización del respectivo Instituto, use uniforme y/o prenda militar y/o prendas similares que pudieran confundir a la ciudadanía respecto a una supuesta vinculación con alguno de los institutos armados o con la policía nacional, y cuyo acto afecte de alguna manera la imagen y prestigio de estas instituciones, será inmediatamente detenida por la Policía nacional del Perú y puesta a disposición de la autoridad judicial competente. Las prendas serán decomisadas por la policía nacional del Perú y remitidas al Instituto que corresponda para su posterior incineración (...)</p>	<p>La presente resolución suprema fue dictada, en vista al carácter institucional que tiene toda institución, tales como: las fuerzas armadas o policía nacional que, sin la debida autorización del respectivo Instituto, use uniforme y/o prenda militar y/o prendas similares que pudieran confundir a la ciudadanía respecto a una supuesta vinculación con alguno de los Institutos Armados o con la policía nacional. Dicho contenido, muestra la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales, al mostrarse sin la debida autorización y con la finalidad de confundir a la ciudadanía, cuyo objetivo será siempre la de delinquir.</p>
Ponderamiento	
<p><b>En efecto, respecto a la capacidad de acción</b> de personas civiles que ostenten uniformes policiales, el artículo 1°, numeral 3 del "Reglamento del servicio en guarnición para las fuerzas armadas y policía nacional, es uno de los factores que debe poseer una persona para que pueda responder penalmente por sus actos. En tal sentido, las personas que, sin la debida autorización del respectivo Instituto, usen uniformes y/o prendas militares que pudieran confundir a la ciudadanía respecto a una supuesta vinculación con alguno de los Institutos Armados o con la Policía Nacional, deberán responder penalmente por su accionar.</p>	

### IV. Análisis de Casación N.º 526-2022/Corte Suprema

<b>Ficha de Análisis de Fuente de Documentos - Casación</b>	
<p><b>Identificación de la Fuente</b>            Casación N.º 526-2022/Corte Suprema  <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/Casacion-526-2022-Corte-Suprema-LPDerecho.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/Casacion-526-2022-Corte-Suprema-LPDerecho.pdf</a></p>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis de contenido</b>
<p>Según el fundamento segundo, numeral dos, de <b>la Casación N° 526-2022</b>, respecto a la <b>capacidad de acción</b>, señala que:</p> <p>(...) Este Tribunal Supremo considera que es absolutamente viable cuestionar, desde la propia inculpación o acusación, si se está ante una conducta típica en sentido objetivo, es decir, cuando el agente despliega un riesgo relevante en el sentido del tipo delictivo. En esta perspectiva, para imputar el comportamiento del agente se requiere que el sujeto realice una conducta que cree un riesgo penalmente prohibido, para lo cual ha de tener competencia por ese riesgo, lo que es negado cuando la conducta se encuadra dentro del principio de confianza, de la prohibición de regreso y de la autotutela de la víctima. Asimismo, para imputar el resultado, en delitos de resultado, ésta debe poder ser objetivamente atribuido al autor a partir del criterio de fin de protección de la norma</p>	<p>Al respecto, la casación fijada por este Tribunal Supremo ha establecido, al respecto, que la referida excepción permite enjuiciar o valorar, de un lado, si el hecho imputado es un injusto penal, esto es, una conducta típica y antijurídica, y, de otro lado, si el hecho imputado es punible, o sea si se cumple una condición objetiva de punibilidad o no se presenta una excusa legal absolutoria. Esta concepción relativamente amplia de la presente excepción, en función a las categorías del delito y que sólo excluye la categoría culpabilidad vinculada a la capacidad de acción</p>
<b>Ponderamiento</b>	
<p>En torno a la <b>capacidad de acción</b>, según el fundamento segundo, de la <b>Casación N° 526-2022</b>; se advierte que, en todo delito de resultado se requiere, como primer nivel de análisis, que se verifique un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado. Si bien es cierto, no toda creación de un riesgo de resultado puede ser objeto de una sanción del derecho penal; no obstante, existe la necesidad de analizar la capacidad de acción de cada figura en concreto, para determinar el grado y responsabilidad de acción de sujeto activo</p>	

**Objetivo Específico 2:**

**Determinar** la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública

**V. Análisis de Casación N° 311-2012 ICA**

<b>Ficha de Análisis de Fuente de Documentos - Casación</b>	
<p><b>Identificación de la Fuente</b> Casación N° 311-2012 ICA <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-311-2012-Ica-LPDerecho.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-311-2012-Ica-LPDerecho.pdf</a></p>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis de contenido</b>
<p>La <b>capacidad de culpabilidad</b>, en el fundamento tercero, numeral tres de la Casación N° 311-2012 ICA señaló que: Debemos subrayar que el artículo sétimo del título preliminar del código penal consagra el principio de responsabilidad o culpabilidad, por el cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para facilitar la imposición de la pena, proscribiendo, por consiguiente, toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es, responsabilidad objetiva, si una persona realiza un acto responde por cualquier resultado que devenga de ella -. De esta forma, el Estado sólo intervendrá cuando un miembro de la comunidad actuó culpablemente (...)</p>	<p>De tal manera que, se debe entender que el título preliminar del código penal tiene establecido la responsabilidad o culpabilidad, entendiéndose que un resultado o hecho típico penalmente relevante será imputado objetivamente cuando se ha realizado el riesgo jurídicamente no permitido creado por el autor, constituyéndose la culpabilidad o responsabilidad de mismo.</p>
<b>Ponderamiento</b>	
<p>En torno a la <b>capacidad de culpabilidad</b>, el fundamento tercero, numeral tres de la Casación N° 311-2012 ICA; prevé que, la particularidad de la culpa radica en que, para configurarla, no requiere imputar un conocimiento pleno al autor, sino un conocimiento en menor grado que, unido a deberes de cuidado objetivamente establecidos, habría llevado a evitar la realización del tipo penal. En tal sentido, las personas tienen conocimiento que el uniforme policial es de uso exclusivo, y no tendrían por qué usarlas, sin un fin en particular.</p>	

## VI. Análisis de Casación N.º 956-2016 Áncash

Ficha de Análisis de Fuente de Documentos - Casación	
<b>Identificación de la Fuente</b> <b>Casación N.º 956-2016 Áncash</b> <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Casacion-956-2016-Ancash-LP.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Casacion-956-2016-Ancash-LP.pdf</a>	
Texto relevante	Análisis de contenido
<p>El <b>delito de usurpación de función pública</b>, en el fundamento octavo, de la Casación N.º 956-2016 Áncash señaló que:</p> <p>(...)En relación con los elementos objetivos de este tipo penal, el sujeto activo puede ser cualquier persona, tanto un intraneus (integrante de la administración pública), entre ellos, un funcionario o servidor público que ostenta y ejerce una competencia para la cual no está legitimado primariamente, como el extraneus (particular), quien es ajeno a la función pública.</p>	<p>Conforme se aprecia del texto literal, lo normal será que se trate de un particular que no ha llegado, por cualquier motivo, a ser funcionario público por faltarle alguno de los requisitos exigidos por ley; empero, no debe pensarse que un funcionario público no pueda ser sujeto activo de este delito, cuando se trata de asumir “otro cargo” para el que carece de título o nombramiento.</p>
Ponderamiento	
<p>En torno al <b>delito de usurpación de función pública</b>, el fundamento octavo, de la Casación N.º 956-2016 Áncash; advierte que, la acción típica consiste en “usurpar” funciones dentro de la administración pública, esto debe entenderse solamente en el sentido de que el sujeto activo ejerce, ilegítimamente (sin título ni nombramiento), funciones públicas y en ese sentido, al no quedar especificado en el texto penal el medio delictivo, se deja abierta la posibilidad de adecuarse cualquier medio idóneo para la perpetración de la asunción o ejercicio de funciones públicas</p>	

### Anexo 8: Matriz de triangulación de datos

Problema de Investigation	Guía de entrevista a favor E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9,	Guía de entrevista en contra E 10	Categoría Emergente	Conclusión
<p><b>Problema General</b> ¿Cuál es la responsabilidad penal de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?</p>	<p>En el caso que una persona civil ostente un uniforme policial, si tienen responsabilidad penal incurriendo en el delito de “Ostentación de distintivo de función o cargos que no ejerce” artículo 362 del código penal; y si realiza actos que corresponden a la <b>función policial</b>, como dar órdenes, detener a alguien o intervenir en una situación de conflicto, podría estar dentro de los alcances del delito usurpación.</p>	<p>Medina (2023); asegura que, el ostentar uniformes policiales no acarrea responsabilidad penal por delito de usurpación de funciones previsto en el artículo 361 del código penal, toda vez que para la configuración de la usurpación de funciones se hace necesario ejercer funciones públicas sin estar facultado para ello, mientras que la conducta ostentar, no requiere ejercer alguna función, no es necesario ese resultado, sino solo aparentar ser policía de manera pública, generando engaño.</p>	<p>función policial</p>	<p>Las personas civiles que ostenten uniformes policiales, si tienen responsabilidad penal e incurrir en el delito de “Ostentación de distintivo de función o cargos que no ejerce”; y si realiza actos que corresponden a la función policial, como dar órdenes, detener a alguien o intervenir en una situación de conflicto, estaría dentro de los alcances del delito usurpación de función pública.</p>

### Anexo 9: Matriz de triangulación de datos

Problema de Investigación	Guía de entrevista a favor E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9,	Guía de entrevista en contra E 10	Categoría Emergente	Conclusión
<p><b>Problema Específico 1</b> ¿Cómo se muestra la responsabilidad penal en la capacidad de acción de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?</p>	<p>La capacidad de acción de las personas civiles que ostenten uniformes policiales, se muestra en el momento cuando se toma la decisión de realizar la planificación y ejecución de vestirse como policía, esta capacidad puede variar en torno al <b>ejercicio funcional</b> o de las habilidades individuales, el conocimiento, la experiencia y el contexto en el que se encuentra la persona. En tal sentido, debe existir una manifiesta intención de vestirse como policía con fines de lograr algún propósito en particular, que exista el grado de conciencia de que está usurpado la función que no le corresponde.</p>	<p>La capacidad de acción, no se configura al ostentar uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública, por consiguiente, sería un error de tipicidad. Por ello, si la persecución es únicamente por la vestimenta y con fines de uso de moda o particular, no aplica delito, podría subsumirse dentro de un tipo de sanción administrativa siempre que no tenga autorización de la autoridad policial, para que esto sea posible, se debe brindar información clara y relevante a la ciudadanía.</p>	<p>ejercicio funcional</p>	<p>Si bien se ha considerado que el ostentar uniformes policiales no configura el delito de usurpación de funciones, pues para este último se requiere ejercer funciones; sin embargo, la ostentación tendría dos finalidades una propia, aparentar tener la calidad de funcionario, en el caso concreto aparentar ser un policía, lo cual implica un engaño para terceros. La otra finalidad estaría en relación a la usurpación de funciones pues se ostentaría el uniforme policial con la finalidad de ejercer las funciones propias de dicha calidad funcional, es decir las funciones que no le compete al que se viste de policía.</p>

### Anexo 10: Matriz de triangulación de datos

Problema de Investigación	Guía de entrevista a favor E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9,	Guía de entrevista en contra E 10	Categoría Emergente	Conclusión
<p><b>Problema Específico 2</b> ¿Cómo se identifica la capacidad de culpabilidad de personas civiles que ostenten uniformes policiales frente al delito de usurpación de función pública?</p>	<p>Es necesario demostrar que el acusado tenía la intención consciente de asumir y ejercer una función pública sin la autoridad correspondiente. Asimismo, es necesario demostrar que el acusado realizó acciones o desempeñó actos propios de la función policial que estaba usurpando, como ejercer funciones de control, detención, o uso indebido de la autoridad. Se debe demostrar que el imputado no forma parte como integrante de la Policía Nacional del Perú. En efecto, el solo hecho de vestir un uniforme policial y sus distintivos, generan que el sujeto activo hizo ostentación de un cargo que no ejercía al momento de ser intervenido, como tal, quebrantando el derecho penal y como tal, merece ser objeto de sanción penal.</p>	<p>Los civiles no tienen capacidad de culpabilidad siempre que no transgredan los bienes jurídicos contemplados en el marco constitucional, si solo es el uso, corresponde aplicar una <b>sanción administrativa</b>. En tanto, para valorar la categoría de la culpabilidad, habría que ver si la persona que ostenta el uniforme policial, sin corresponderle el mismo lo hace a consecuencia de tener alguna anomalía psíquica alteración de la conciencia o alteración de la percepción, pues si fuera que lo hace por padecer alguna de estas causas de inimputabilidad no se le podría reprochar su conducta penalmente, mientras que, si no padece alguna de estas situaciones, su comportamiento será reprochable penalmente.</p>	<p><b>sanción administrativa</b></p>	<p>Las personas civiles tendrían la capacidad de culpabilidad suficiente para ser imputados penalmente respecto a la ostentación de uniformes policiales; toda vez que en la gran mayoría de casos los policías solo aplican la sanción administrativa, como el decomiso de la prenda policial. Esto no es suficiente para la población</p>





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Responsabilidad penal y el delito de usurpación de función pública, de personas civiles que ostenten uniformes policiales, Perú, 2022", cuyo autor es RIOS REYES OMAR ANTHONY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO <b>DNI:</b> 09803311 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-07-2023 22:54:40

Código documento Trilce: TRI - 0563532